

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 04 DE MARZO DE 2022 RAD 2015-448

kennedy suarez <kenedychacon@hotmail.com>

Mié 9/03/2022 11:37 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 7 archivos adjuntos (29 MB)

RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO DE 4 DE MARZO DE 2022.pdf; 1. PRIMERA DDA SUCESION ABRAHAM P..pdf; 2. AUTO Y ACTA DE SECUESTRO DE 1994.pdf; 3. INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO.pdf; 4. AUTO DE PRUEBAS.pdf; 5. AUDIENCIA DE PRUEBAS INCIDENTE.pdf; 6. AUTO RESUELVE INCIDENTE.pdf;

Doctora
YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez Civil Tercero Civil del Circuito
Villavicencio

Rad. 50001310300320150044800

DEMANDANTE: ABRAHAM PARRADO ROMERO

DEMANDADO: MARÍA LUCIA GÓMEZ DE ESPINOSA

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

1/6

KENNEDY ANDRÉS CHACÓN SUAREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1´121.879.740 de Villavicencio, con tarjeta profesional N° 260.966 del C.S. de la J, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, actuando en calidad de Apoderado Judicial de la **LITISCONSORTE NECESARIA CONSUELO GÓMEZ PARDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.723.966 de Bogotá D.C, con domicilio en la ciudad de Bogotá, de manera comedida por medio de la presente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del **04 de marzo de 2022**, notificado en estado del **07 de marzo de 2022**:

I. SINTESIS DE ESTE CASO

Como lo he expresado en diferentes memoriales aportados ante este despacho, **ABRAHAM PARRADO ROMERO** está intentando desde el año 1994, apropiarse fraudulentamente del predio **AGUAS CLARAS**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **230-143**. El plan torticero de **PARRADO ROMERO** se ha gestado a partir del uso de un folio de matrícula inmobiliaria de falsa tradición denominado **CHOAPAL**, correspondiente al número **230-8371**.

Desde el año 1994 **ABRAHAM PARRADO ROMERO** tiene muy claro lo siguiente: **1) Que AGUAS CLARAS y CHOAPAL son un mismo predio. 2) Que AGUAS CLARAS es un predio de propiedad de los herederos de HERNANDO GOMEZ VESGA**, quienes en total son 7 personas.

Pese a lo anterior y, en un claro y refulgente desconocimiento del principio de lealtad procesal, **ABRAHAM PARRADO ROMERO** decidió citar a este proceso únicamente a **MARIA LUCIA GOMEZ DE ESPINOSA** como parte demandada.

II. CONSIDERACIONES PREVIAS

- 2.1.** Producto de una prolongada insistencia del suscrito, este juzgado decidió integrar correctamente el litigio, vinculando por activa a todos los sujetos que figuran en el folio de matrícula inmobiliaria **230-8371** y, por pasiva, a todos los sujetos que figuran con derechos inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria **230-143**.
- 2.2.** En auto de fecha **09 de julio de 2019** este juzgado vinculó en calidad de litisconsorte necesarios a las personas que a continuación me permito citar de manera textual:

“(….)

Segundo: **VINCULAR HELENA GÓMEZ DE TURBAY, CARLOS ENRIQUE GÓMEZ PARDO, CONSUELO GÓMEZ PARDO, EUGENIA**

GÓMEZ PARDO, HERNANDO GÓMEZ PARDO, y MARIA VICTORIA GÓMEZ PARDO; de la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el termino de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Tercero: VINCULAR igualmente a la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS -ECOPETROL-, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.; de la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el termino de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

(...)"

2/6

- 2.3. En contra del auto del **09 de julio de 2019** interpose recurso de reposición y en subsidio apelación.
- 2.4. En auto del **15 de octubre de 2019** este juzgado resolvió el recurso propuesto en contra del auto del 9 de julio de 2019, disponiendo entre otras cosas, la vinculación al extremo procesal actor, de todos los sujetos que figuran con derechos en el folio de matrícula inmobiliaria de falsa tradición **230-8371**. Esto sin perjuicio de la orden que ya se había impartido, en el sentido de vincular a: *HELENA GÓMEZ DE TURBAY, CARLOS ENRIQUE GÓMEZ PARDO, CONSUELO GÓMEZ PARDO, EUGENIA GÓMEZ PARDO, HERNANDO GÓMEZ PARDO, y MARIA VICTORIA GÓMEZ PARDO; EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS -ECOPETROL-, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.*
- 2.5. En auto del **19 de noviembre de 2019** este juzgado llamó la atención de la parte demandante en el siguiente sentido:

2-REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar todas las diligencias tendientes a la notificación de las personas vinculadas a esta acción según lo ordenado en el ordinal tercero del auto del 15 de octubre de 2019, visto a folios 225 a 228 del cuaderno del incidente de nulidad.

- 2.6. En auto del **10 de marzo de 2020** este juzgado ordenó el emplazamiento de las personas citadas en el ordinal tercero del auto de fecha **15 de octubre de 2019**.
- 2.7. **CUATRO (4) MESES DESPUES**, concretamente el día **28 DE JULIO DE 2020**, el apoderado de la parte demandante aportó el emplazamiento realizado, en cumplimiento a lo ordenado en auto del **10 de marzo de 2020**.
- 2.8. En auto del **27 de julio de 2020** este juzgado ordenó a la parte actora lo siguiente:

“2-REQUERIR a la parte actora para que **dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto**, proceda a notificar a las personas naturales y jurídicas vinculadas a este asunto, siendo éstas, *HELENA GÓMEZ DE TURBAY, CARLOS ENRIQUE GÓMEZ PARDO, CONSUELO GÓMEZ PARDO, EUGENIA GÓMEZ PARDO, HERNANDO GÓMEZ PARDO, y MARIA VICTORIA GÓMEZ PARDO, así como a la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS -ECOPETROL-, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA*

DE HIDROCARBUROS S.A.S. y TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P., lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P.” (Cursiva y subrayado propio)

2.9. Hasta aquí es importante destacar lo siguiente:

- **DESDE HACE 32 MESES (9 DE JULIO DE 2019)** este juzgado le ordenó a la parte demandante vincular a este proceso a las siguientes personas: *HELENA GÓMEZ DE TURBAY, CARLOS ENRIQUE GÓMEZ PARDO, CONSUELO GÓMEZ PARDO, EUGENIA GÓMEZ PARDO, HERNANDO GÓMEZ PARDO, y MARIA VICTORIA GÓMEZ PARDO; EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS -ECOPETROL-, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.*
- Pese al requerimiento efectuado por este juzgado el **27 de julio de 2020**, la parte demandante no ha dado cumplimiento a la orden impartida en el auto del **09 de julio de 2019**, de integrar correctamente el extremo procesal pasivo.

Respetuosamente le recuerdo al despacho que, si bien contra el auto del **09 de julio de 2019** propuse recurso de reposición y en subsidio apelación, este fue solamente con el fin que se citara a la ALCALDIA DE VILLAVICENCIO y la Corregiduría N° 4 de Villavicencio, mas no frente a la decisión que ordenó vincular a: *HELENA GÓMEZ DE TURBAY, CARLOS ENRIQUE GÓMEZ PARDO, CONSUELO GÓMEZ PARDO, EUGENIA GÓMEZ PARDO, HERNANDO GÓMEZ PARDO, y MARIA VICTORIA GÓMEZ PARDO; EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS -ECOPETROL-, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.*

En otras palabras, la orden de vincular a todos los hermanos GOMEZ PARDO y a las empresas previamente referidas, está dada desde el **09 de julio de 2019**.

- Pese a que han pasado **32 MESES**, este juzgado en auto del **04 de marzo de 2022** decidió exhortar **por segunda vez** al demandante para que cumpliera con lo ordenado en auto del **9 de julio de 2019**, y que le fue requerido en auto del **27 de julio de 2020**.
- Pero, Además de lo indicado, este despacho desestimó por completo que **desde el 28 de julio de 2020 – fecha en que el demandante aportó el emplazamiento de los sujetos vinculados al extremo actor- este no ha efectuado ninguna otra actuación con miras a impulsar el proceso y lograr avances significativos en el mismo.**
- En términos simples, el auto del 04 de marzo de 2022 es un auto complaciente de la decidía que ha mostrado la parte demandante, en torno a una **orden judicial emitida desde hace 32 meses, específicamente el 9 de julio de 2020.**

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DE ESTE RECURSO

- 3.1.** El numeral 1 del artículo 42 del CGP establece que **son deberes del juez:** “*dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación*

del proceso y procurar la mayor economía procesal” (Negrilla y cursiva fuera de texto original)

- 3.2. El numeral 1 del artículo 78 del CGP ordena que las partes deben proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos. A su turno, el numeral 7 del mismo artículo dispone que las partes deben *“realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”* (Negrilla y cursiva fuera de texto original)
- 3.3. El artículo 317 del CGP contempla la figura del desistimiento tácito, que tiene por objeto castigar la desidia de las partes sobre el proceso judicial.

Sobre la figura del desistimiento tácito, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de unificación **STC11191-2020**, con ponencia del Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque, expresó lo siguiente, en punto con las actuaciones que tienen la vocación de interrumpir los términos del artículo 317 del CGP:

“Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020)

De cara a la figura jurídica en comento, téngase en cuenta que la última actuación de la parte demandante, con miras a impulsar este proceso, fue hecha el **28 de julio de 2020** al aportar la publicación de emplazamiento de los sujetos que debían vincularse a la parte actora.

Ahora, si bien la publicación emplazatoria realizada en julio de 2020 por el demandante trajo como consecuencia lógica la inclusión – **en noviembre de 2021** - de unos sujetos en el registro nacional de personas emplazadas y, además, por solicitud del Consejo Superior de la Judicatura se emitieron unas copias del proceso ese mismo año; debe indicarse que, a la luz de la sentencia antes invocada, ninguna de esas actuaciones tiene el alcance de interrumpir el término que fija el #2 del artículo 317 del CGP como plazo para decretar el desistimiento tácito.

Para sustentar la tesis anterior: **“Recuérdese que el «desistimiento tácito» consiste en «la terminación anticipada de los litigios» a causa de que los llamados a impulsarlos no efectúan los «actos» necesarios para su consecución.** De suerte que a través de la medida, se pretende expulsar de los juzgados aquellos pleitos que, en lugar de ser un mecanismo de resolución de conflictos se convierten en una «carga» para las partes y la «justicia»; y de esa manera: **(i)** Remediar la «incertidumbre» que genera para los «derechos de las partes» la «indeterminación de los litigios», **(ii)** Evitar que se incurra en «dilaciones», **(iii)** Impedir que el aparato judicial se congestione, y **(iv)** Disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias -voluntarias o no- y

a propender porque atiendan con lealtad y buena fe el deber de colaboración con la administración de justicia.”¹ (Negrilla, cursiva y subrayado propio)

En estos términos, sería inapropiado e incorrecto derivar efectos interruptivos a un acto procesal como la inclusión de unos sujetos – **en noviembre de 2021** - en el registro nacional de personas emplazadas, cuando dicha publicación se deriva de una actuación realizada por el demandante a comienzos de 2020.

Si se quiere, es posible afirmar en palabras sencillas, que el demandante dejó de tener y mostrar interés en este proceso, desde el día **28 de julio de 2020**.

- 3.4.** Por otro lado, si a juicio de este despacho el desistimiento tácito no aplica para este caso en particular, surge relevante que, de manera subsidiaria, se estime entonces el contenido del artículo 121 del CGP.

Este artículo indica con claridad que, los procesos en primera instancia no podrán durar más de un año desde la notificación del auto admisorio de la demanda.

Para contabilizar el término de un año en este asunto, téngase en cuenta que, **desde hace 32 meses**, se le ordenó al demandante – en auto del **09 de julio de 2019** - integrar correctamente el extremo procesal pasivo. Sin embargo, por razones desconocidas, el demandante no ha cumplido con lo ordenado en auto del **09 de julio de 2019**.

Pero, más allá de la negligencia del demandante, considera grave este extremo procesal que, luego de **TREINTA Y DOS (32) MESES** de emitida la orden al demandante de notificar a todos los hermanos GOMEZ y unas personas jurídicas, este juzgado decida, en auto del 4 de marzo de 2022, requerirlo por segunda vez para que los notifique.

Genera perplejidad en este extremo procesal que después de tanto tiempo, la decisión adoptada en auto del **04 de marzo de 2022** haya sido la de conminar, e inclusive orientar bondadosamente al demandante, sobre la forma en que debe realizar la notificación ordenada en auto del **09 de julio de 2019**.

Con fundamento en los argumentos esgrimidos previamente solicito respetuosamente a este juzgado lo siguiente:

PETICIÓN PRINCIPAL

REVOQUESE el auto del **04 de marzo de 2022** y, como consecuencia de ello, decrétese la terminación de este proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del CGP.

PETICION SUBSIDIARIA

En el evento de no accederse a la petición principal, le solicito a este despacho proceder de conformidad con los lineamientos del artículo 121 del CGP en torno a

¹ STC11191-2020

la pérdida de competencia, pues con el respeto debido, ¡es inadmisibile! que este juzgado trate con complacencia, una tardanza de **TREINTA Y DOS MESES (32)** para llevar a cabo una notificación que le fue ordenada al demandante desde el **09 de julio de 2019.**

Aclaro en el marco del respeto, que mis clientes no están en la obligación legal de permanecer atadas a un proceso judicial que desde el 28 de julio de 2020, la parte demandante no ha vuelto a impulsar.

IV. PRUEBAS

Pruebas que evidencian que desde el año 1994 ABRAHAM PARRADO ROMERO tenía conocimiento que AGUAS CLARAS y CHOAPAL son un mismo predio, y que los herederos de HERNANDO GOMEZ VESGA tienen interés directo en la finca AGUAS CLARAS:

6/6

- Demanda de sucesión presentada en el año 1994 por ABRAHAM PARRADO ROMERO en un primer intento por apropiarse fraudulentamente de la finca AGUAS CLARAS.
- Acta de diligencia de secuestro realizada en octubre de 1994 dentro de la sucesión promovida por ABRAHAM PARRADO.
- Incidente de secuestro propuesto por los herederos de HERNANDO GOMEZ VESGA, dentro del proceso de sucesión propuesto por ABRAHAM PARRADO en 1994.
- Auto de pruebas emitido dentro del incidente de levantamiento de secuestro.
- Acta de audiencia de pruebas.
- Auto por medio del cual se resuelve a favor de la familia Gómez, el incidente de levantamiento de secuestro en 1995.

Sobre los autos indicados en este memorial, respetuosamente me permito manifestar al despacho que me abstengo de aportarlos en razón a que cada uno de ellos obra dentro del expediente 2015-448, en consecuencia, le ruego al despacho tenerlos como prueba documental al momento de resolver este recurso.

Del Señor Juez,



KENNEDY ANDRÉS CHACÓN SUAREZ
C.C. 1.121.879.740 de Villavicencio
T.P. 260.966 del C. S. de la J.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
VILLAVICENCIO
OFICINA JUDICIAL

Ago 19 4 08 PM '94

1

Señor
JUEZ PROMISCO DE FAMILIA (Reparto)
De Villavicencio (Meta)
E. S. D.

RECIBIDO

REF: PROCESO : Sucesión intestada y conjunta
CAUSANTES : AMBROSIO PARRADO MENDEZ Y,
BENILDA ROMERO

LUIS A. BURGOS JAIMES, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de ciudadanía No. 17'302.765 expedida en la ciudad de Villavicencio (Meta), Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.888 emanada del Ministerio de Justicia, haciendo uso del poder que en legal forma me confirieran los señores: RAFAEL ANTONIO, MARIA LUCY, ANA MERCEDES, CRISTOBAL EUGENIO y, GABRIEL PARRADO VARGAS, quienes actúan en representación de su padre, haciendo uso del derecho de representación sucesoral que les confiere la ley, teniendo en cuenta que GABRIEL PARRADO ROMERO, su padre- (Hijo legítimo de los causantes), falleció en la ciudad de Villavicencio (Meta), sin haber aceptado ni repudiado la herencia, no obstante tener vocación sucesoral para hacerlo, todos mayores de edad, domiciliados y residenciados en la ciudad de Villavicencio (Meta), y, el señor ABRAHAM PARRADO ROMERO, igualmente mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Villavicencio (Meta), quien actúa en calidad de hijo legítimo de los causantes, concurro ante su Despacho, con el fin de demandar ante usted la apertura del PROCESO DE SUCESION CONJUNTA E INTESTADA de AMBROSIO PARRADO MENDEZ Y, BENILDA ROMERO, quienes fallecieron en la ciudad de Villavicencio (Meta) el día 18 de ABRIL de 1973 y, 02 de enero de 1984, respectivamente, ciudad donde dejaron sus bienes y tuvieron su último domicilio, conforme a los siguientes:

HECHOS:

- 1.- El señor AMBROSIO PARRADO MENDEZ y la señora BENILDA ROMERO, contrajeron matrimonio, por el rito eclesiástico en la Parroquia de la Inmaculada Concepción de Fomeque (Cundinamarca), Vicaría Episcopal de San José, el día 20 de noviembre de 1918, como consta a folio 123, No. 56 del libro 08, según partida de matrimonio que me permito adjuntar al expediente.
- 2.- El señor: AMBROSIO PARRADO MENDEZ, quien en vida portaba la Cédula de Ciudadanía No. 438883, expedida en la ciudad de Villavicencio (Meta), falleció en esta ciudad, donde tuvo su último domicilio y dejó sus bienes, el día 18 de ABRIL de 1973, fecha en la cual, según lo establecido en los artículos 1012 y 1013 del Código Civil, se definió la herencia a sus herederos. (según partida de Defunción que adjunto)

- 3.- La señora: BENILDA ROMERO, esposa del anterior, quien en vida portaba la Cédula de Ciudadanía No. 21.208.115 de Villavicencio (Meta), murió en la ciudad de Villavicencio, donde en vida tuvo su último domicilio y dejó sus bienes, el día 02 de enero de 1984, fecha en la cual, según lo establecido en los artículos 1012 y, 1013 del Código Civil, se defirió la herencia a sus herederos. (Según partida de defunción que adjunto).
- 4.- Los causantes en vida, procrearon a los señores: ABRAHAM PARRADO ROMERO Y GABRIEL PARRADO ROMERO, hijos legítimos de los de cuyos, según registros civiles de nacimiento que adjunto al presente.
- 5.- El señor GABRIEL PARRADO ROMERO, feneció, en la ciudad de Villavicencio (Meta), donde dejó sus bienes y en vida tuvo su último domicilio, el día 17 de noviembre de 1967.
- 6.- El señor GABRIEL PARRADO ROMERO, en vida procreó a los señores: GABRIEL PARRADO VARGAS, CRISTOBAL EUGENIO PARRADO VARGAS, ANA MERCEDES PARRADO VARGAS, MARIA LUCY PARRADO VARGAS Y, RAFAEL ANTONIO PARRADO VARGAS, todos mayores de edad, domiciliados y residenciados en la ciudad de Villavicencio (Meta).
- 7.- El señor: AMBROSIO PARRADO MENDEZ, no dejó testamento.
- 8.- La señora: BENILDA ROMERO, no dejó testamento.
- 9.- El señor: GABRIEL PARRADO ROMERO, falleció sin haber aceptado ni repudiado la herencia a pesar de tener vocación hereditaria, en virtud de la ley, y tampoco otorgó testamento alguno.
- 10.- Actúo, en nombre y representación de los señores: ABRAHAM PARRADO ROMERO (Hijo Legítimo de los causantes AMBROSIO PARRADO Y, BENILDA ROMERO); y, ANA MERCEDES, MARIA LUCY, RAFAEL ANTONIO, GABRIEL Y CRISTOBAL EUGENIO PARRADO VARGAS, (Hijos legítimos del señor: GABRIEL PARRADO ROMERO, quien fuera hijo legítimo de los causantes PARRADO ROMERO).
- 11.- Mis Mandantes desde ya manifiestan que aceptan la herencia con reserva de inventario.
- 12.- El bien sucesoral, que describiré en el acápite correspondiente, está ubicado en esta ciudad capital.

Con fundamento en los anteriores hechos, y en concordancia con lo previsto en el artículo 1008 y siguientes del Código Civil y artículos 586, siguientes y concordantes del Código de Procedimiento Civil, Decreto 2282 de 1989 y demás normas concordantes, comedidamente solicito a su señoría se sirva hacer las siguientes:

DECLARACIONES:

- 1.- Que para los fines de ley, se declare abierto y radicado, en su Despacho el proceso de sucesión conjunta e intestada, de los causantes AMBROSIO PARRADO MENDEZ y, BENILDA ROMERO, quienes fallecieron el día 18 de ABRIL de 1973 y, 02 de enero de 1984, respectivamente, en la ciudad de Villavicencio (Meta), donde en vida tuvieron su último domicilio y dejaron sus bienes.
- 2.- Decretese la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes relictos.
- 3.- Con forme a lo dispuesto en el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil, se emplace mediante edicto, a todos aquellos que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso.
- 4.- Reconocer al señor: ABRAHAM PARRADO ROMERO, Como heredero legítimo en calidad de hijo matrimonial de los causantes.
- 5.- Reconocer a los señores: ANA MERCEDES, MARIA LUCY, RAFAEL ANTONIO, GABRIEL Y CRISTOBAL EUGENIO PARRADO VARGAS, como herederos legítimos, en representación de su señor Padre: GABRIEL PARRADO ROMERO, en uso del derecho de representación sucesoral, que les confiere la ley. Teniendo en cuenta, que éste falleció, sin haber aceptado ni repudiado la herencia no obstante tener vocación hereditaria para hacerlo conforme a la ley.

MEDIDA PREVIA

Comedidamente solicito al señor Juez, se sirva decretar el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 230-0008371 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad.

Igualmente, una vez aprobados el inventario y avalúo de los bienes, se expida en favor de mis Patrocinados el decreto de posesión efectiva de la herencia según lo normado en el artículo 757 del Código Civil.

RELACION DE BIENES RELICTOS:

ACTIVO:

- 1.- Derecho pleno de dominio y posesión del bien inmueble denominado CHOAPAL, inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Villavicencio bajo el Nro. 230-0008371, ubicado en la vereda POMPEYA, del Municipio de Villavicencio (Meta), comprendido dentro de los siguientes linderos: Por un lado partiendo de la carretera que de Villavicencio va a Puerto López, por una cerca de alambre a dar a una palma que tiene tres chuapos, de ahí en línea recta arriba lindando en todo este trayecto con finca que fue de JUAN REINA; por el pie limita con el río QUENAME, y aguas arriba, por el otro costado, toda una cerca de alambre lindando con la finca de pavitos subiendo a dar con la carretera citada, punto de partida.

TITULO.

Escritura Pública No. 173, de fecha febrero cuatro (04) de mil novecientos Cincuenta y cinco (1955), de la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio (Meta), inscrita el día primero de febrero de 1956 en la oficina de Instrumentos Públicos y Privados, de ésta ciudad.

VALOR DEL INMUEBLE.

\$30'000.000.00

PASIVO.

no existe pasivo conocido.

-0-

CUANTIA Y COMPETENCIA:

Es usted competente por la cuantía, por el último domicilio del causante y el lugar donde se hallan los bienes.

ANEXOS

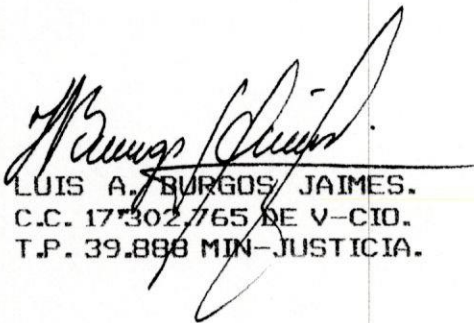
- 1.- Partida de matrimonio de los señores AMBROSIO PARRADO MENDEZ Y BENILDA ROMERO.
- 2.- Partida de DEFUNCION DEL SEÑOR: AMBROSIO PARRADO MENDEZ, expedido por la Notaría Primera del Circulo de Villavicencio (Meta), el día 22 de noviembre de 1992
- 3.- Partida de Defunción de la señora BENILDA ROMERO.
- 4.- Partida eclesiástica de nacimiento o fe de bautismo del Señor: ABRAHAM PARRADO ROMERO.
- 5.- Partida eclesiástica de nacimiento o fe de bautismo del Señor: GABRIEL PARRADO ROMERO.
- 6.- Certificado de defunción del señor: GABRIEL PARRADO ROMERO.
- 7.- Registro de nacimiento de ANA MERCEDES PARRADO VARGAS.
- 8.- Registro de nacimiento de MARIA LUCY PARRADO VARGAS.
- 9.- Registro de nacimiento de RAFAEL ANTONIO PARRADO VARGAS.
- 10.- Registro de nacimiento de GABRIEL PARRADO VARGAS
- 11.- Registro de nacimiento de CRISTOBAL EUGENIO PARRADO VARGAS.
- 12.- Copia de la escritura pública No. 173 de fecha 4 de Febrero de 1955 de la Notaría Primera de Villavicencio
- 13.- Certificado de libertad y tradición del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 230-0008371 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Villavicencio.
- 14.- Copia de la demanda, para el archivo de su Juzgado.
- 15.- Copia de la Demanda con todos sus anexos para el Ministerio público.
- 16.- Los poderes que en legal forma me fuera conferido para actuar en el presente proceso.

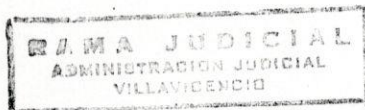
NOTIFICACIONES

Mis Poderdantes podrán recibir notificaciones en la calle 38 No. 30 A 64 Oficina 705. De la ciudad de Villavicencio (Meta).

El Suscrito recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho, o en mis oficinas de Abogado, ubicadas en la carrera 8a. No. 15-73 Oficina 801, de la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., Teléfonos 282 73 41 282 63 93 282 81 61 281 64 16.

Del señor Juez, atentamente,


LUIS A. BURGOS JAIMES.
C.C. 17.302.765 DE V-CIO.
T.P. 39.888 MIN-JUSTICIA.



OFICINA JUDICIAL
AUTENTICACION PERSONAL

Villavicencio, hoy 19 AGO. 1994

El escrito que antecede dirigido al Juez
Fauelin Li fue presentado por Luis
Antonio Burgos Jaimes
con C.C. 17 302 765 V.C. 39888

de Minjusticia, quien compareció y manifestó que el mismo es
cierto en todas sus partes y la firma puesta en él es de su
puño y letra.

EL COMPARECIENTE

JEFE DE GRUPO

OFICINA JUDICIAL

REPARTO

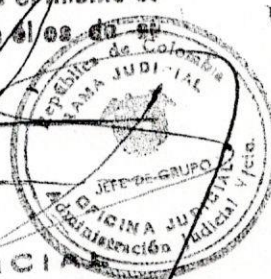
22 AGO. 1994

Villavicencio,

Repartido

de Familia

JEFE DE GRUPO



28

SECRETARIA. Villavicencio Meta, 25 de agosto de 1.994. En la fecha paso la demanda de Sucesión, al Despacho - de la Señora Juez.

CELIANO DUQUE MARTINEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiseis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

Reunidos como están los requisitos exigidos por el Art. 589 del C. de P. Civil, el Juzgado

R E S U E L V E :

1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en éste Juzgado el proceso de SUCESION DOBLE INTESTADA de los causantes AMBROSIO PARRADO MENDEZ y BENILDA ROMERO, cuyo último domicilio - fué esta ciudad.

2. EMPLAZAR a todas las personas que se crean - con derecho a intervenir en el proceso. Fíjese Edicto con las especificaciones del art. 589 del C. de P..Civil.

3. DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes relictos de los causantes.

4. RECONOCER a ABRAHAN PARRADO ROMERO en su calidad de hijo legítimo como heredero de los causantes, quien acepta con beneficio de inventario.

5. RECONOCER a RAFAEL ANTONIO, MARIA LUCY, ANA-MERCEDES y C ISTOBAL EUGENIO como herederos en su calidad de nietos de los causantes , e hijos del extinto GABRIEL PARRADO ROMERO.

6. NO SE RECONOCE a GABRIEL PARRADO VARGAS, por cuanto no acredita su calidad de heredero de los causantes.

7. DECRETASE el embargo del inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria N° 230-0008,371 registrado en la oficina de Instrumentos públicos de ésta -- ciudad.

Líbrese el oficio correspondiente. Una vez inscrito el embargo se resolverá sobre el secuestro.

Re onocer al doctor LUIS ANTONIO BURGOS JAIMES, como apoderado Judicial de los herederos en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

For. 66k. 4 es 60,
MARTHA ESTHER REYES DE PARDO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. *1087* DE HOY 30 Aso. 1994 DE 19
EL SECRETARIO *[Signature]*

60
SECRETARIA. Villavicencio Meta, 7 de octubre de 1.994. En la-
fecha paso el proceso de SUCESION al despacho de -
la Señora Juez.

CELIANO DUQUE MARTINEZ

Secretario

hp

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Villavicencio, datorce de octubre de mil novecien-
tos noventa y cuatro.

Téngase por incorporadas al proceso, las publicacio-
nes de radio aportadas.

No se incorporan las publicaciones de prensa por-
cuanto no fueron efectuadas en un diario de amplia circulación-
en la localidad.

Inscrito el embargo del predio Choapal, se DECRETA
el secuestro. Para la práctica de la diligencia se comisiona --
con amplias facultades al Inspector departamental de policía de
Pompeya con aplias facultades, excepto la de designar secuestre
o relevarlo por otro que no sea de la lista oficial ni fijar ho-
norarios provisionales. Líbrese despacho comisorio con los in-
sertos del caso.

Desígnase como secuestre al señor Alfonso A. Alexander
Nº 8 de la lista oficial. Comuníquesele esta designación en la
forma prevista en el art. 9º del C. de P. Civil.

RECONOCER a MIRIAM y LUZ MARINA PARRADO MICAN como
herederas de los causantes AMBROSIO PARRADO MENDEZ y BENILDA RO-
MERO y en representación de su difunto padre AMBROSIO PARRADO -
ROMERO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

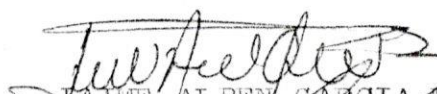
En cuanto respecta al feconocimiento de GABRIEL PA-
RRADO VARGAS, se ordena estar a lo dispuesto en auto del 26 de-
agosto del año en curso.

ACTA DE SECUESTRO

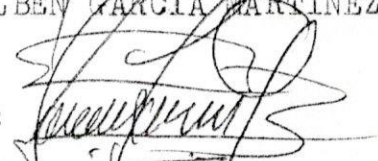
En cumplimiento del auto calendado el día 22 de octubre de mil novecientos noventa y cuatro (1.994), proferido por esta Inspección Departamental de Policía, que en su parte resolutive ordena practicar la diligencia de secuestro el día 24 de octubre a las (10:00) diez de la mañana, donde se hicieron presentes el señor apoderado de los Demandantes, Dr. LUIS ANTONIO - BURGOS JAIMES, quien se identificó con la C.C. 17.302.765 de Villavicencio y T.P. 39.888 del Minjusticia, el señor Secuestre designado por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Villavicencio, auxiliar de la lista de la justicia, quien se identificó como ALEXANDER MARQUEZ ALDANA, portador de la C.C. 17.300.823 de Villavicencio, quien se posesiona, según recibido el juramento con la fórmula prevista en el art. 153 del C.P.P. y previa la amonestación del art. 154 de la misma obra, por - por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, Acto seguido procede el Despacho a trasladarse a la hacienda El Choapal, donde fuimos - atendidos por el señor LIBARDO GAITAN identificado con la C.C. 17.319.756 de Villavicencio, quien manifestó ser el Administrador de esta finca que dijo llamarse aguas claras, y agrega que el propietario de esta hacienda es el DR. HERNANDO GOMEZ VEZGA, pero no se a quien le haya comprado, puesto que Yo llevo aquí dos años y medio. Acto seguido se interroga al Sr. Administrador, quien se le ponen de presente los linderos que aparecen en el despacho comisorio, y quien dijo estar de acuerdo con los mismos, los cuales a la vez se identifican así: Por un lado partiendo de la carretera que de Villavicencio va a Puerto Lopez, por una cerca de almbrea dar a una palma que tiene tres choapos, de ahí en línea recta arriba lindando en todo este trayecto con finca que fue de JUAN REINA, por el pie limita con el río quenane, y aguas arriba por el otro costado toda una cerca de alambre lindando con la finca de pavitos subiendo a dar con la carretera citada punto de partida y encierra. Dentro de este predio se encuentra una casa de habitación construida en muros de cemento con cubierta en zinc y alrededor de la misma en malla, con un área aproximada de 16 metros de frente por 15 metros de fondo, donde reside el señor administrador junto con su esposa FLOR MARINA JIMENEZ y sus tres menores hijos - junto con el muchacho que lo acompaña MILTON RONDON JIMENEZ, existe otra construcción contiguo a esta con un área de 8 metros por 14 aproximadamente, la que está construida en cemento y teja de eternit la que tiene cuatro habitaciones y un baño y arriba de la misma un tanque elevado de eternit para almacena-

miento de agua, Dentro de la s mismas casas se encuentran un, se corrige: es alrededor de las mismas un garaje- establo con dos piezas y un área aproximada de 170 metros cuadrados con cubierta en teja de eternit y puertas en rejas. En igual forma aparece cerca a este un cuarto para planta electrica con un área de 6Mts. cuadrados y que contiene una planta eléctrica diesel. Al frente de las casas se encuentra una piscina de once metros de larga por seis de ancha aproximadamente, y a la entrada de la finca se encuentra un corral para ganado hecho en madera, y cemento. Esta finca se encuentra cerca en su totalidad por cuatro cuerdas de alambre y - postas en madera y cemento. Se deja constancia que frente a esta propiedad que linda con la carretera que conduce a puerto López, es decir dentro de esta hacienda se encuentran varias construcciones entre ellas la escuela, el colegio, la Inspección de Policía y varios establecimientos de comercio. En este estado de la diligencia el Despacho cede el uso de la palabra al Apoderado de la parte Demandante quien manifestó, que teniendo en cuenta, que no ha existido ninguna clase de oposición legal que decidir, se declare secuestrado esta finca y se haga entrega de la misma al señor Secuestre nombrado por el Juzgado. El Despacho en este estado de la diligencia, decreta legalmente secuestrado este bien inmueble el que ya fue debidamente alindado y hace entrega del mismo al señor Secuestre ALEXANDER MARQUEZ ALDANA, quien manifestó que recibe el bien en el estado en que se encuentray para su cuidado y administración, concediendo un plazo de 28 dias es decir hasta el 22 de noviembre de 1994, fecha en la cual deberá desocupar totalmente este bien inmueble. Siendo las doce y cuarenta y cinco minutos del día de hoy 24 de octubre de 1994, se da por terminada esta diligencia una vez leía y aprobada por los que en ella intervinieron.

El Inspector:


JAIME ALBEN GARCIA MARTINEZ.

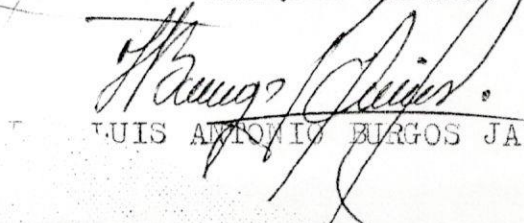
QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA:


LIBARDO GAITAN

EL SEQUESTRE:


ALEXANDER MARQUEZ ALDANA

EL APODERADO :


LUIS ANTONIO BURGOS JAIMES.

9
72

Inspección Departamental Altos de Pompeya,
Octubre 22 de 1994.-

Se recibe el día de hoy, el Despacho comisorio No. 117, procedente del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Villavicencio (Meta)- para que obre dentro del proceso Sucesorio No. 2.656 de AMBROSIO PARRADO MENDEZ Y BENILDA ROMERO, donde le da facultades a esta Inspección, para llevar a cabo el secuestro del bien inmueble - finca denominada choapal, según escritura pública No. 173 e identificada con matrícula inmobiliaria No. 236-0008371 ubicada en la vereda Pompeya del municipio de Villavicencio(M). En consecuencia de lo anterior se fija como fecha para practicar la diligencia el día lunes 24 de octubre de 1994 a las(10:00) diez de la mañana.

Comuníquese y Cúmplase,


JAIME ALBEN GARCIA
Inspector.

Señora
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio

Ref : Expediente 29089. Incidente de Levantamiento de secuestro de la Sucesión de Hernando Gómez Vezga dentro de la sucesión de Ambrosio - Parrado M. y Benilda Romero.

Manuel R. Iregui, abogado con cédula de ciudadanía No. 17.191.458 de Bogotá y tarjeta profesional No. 13.753, vecino de Villavicencio, obrando en nombre de la sucesión del Dr. Hernando Gómez Vezga cuyo último domicilio fue - la ciudad de Bogotá, según poder que me han conferido las señoras Helena - Pardo de Gómez ,mayor de edad y vecina de Bogotá en su calidad de conyuge - sobreviviente y las señoras María Lucía Gómez de Espinosa y Eugenia Gómez - Pardo, también mayores de edad y vecinas de Bogotá, en su calidad de hijas y herederas, por el presente escrito propongo formalmente incidente para el levantamiento de secuestro.

H E C H O S

1.- En diligencia practicada el día 24 de Octubre de 1994 por comisión de su Despacho, bajo el nombre de finca Choapal, fue secuestrado un predio por los siguientes linderos : "Por un lado partiendo de la carretera que de Villavicencio va a Puerto López, por una cerca de alambre a dar a una palma que tiene tres choapos, de ahí en línea recta arriba lindando en todo este trayecto con finca que fue de Juan Reina, por el pie limita con el río quenane, y aguas arriba por el otro costado toda una cerca de alambre lindando con la finca de pavitos subiendo a dar a la carretera citada punto de partida y encierra"(transcripción literal tomada del acta de secuestro).

2.- En la misma diligencia se relacionaron varias construcciones o mejoras consistentes en piscina, tanque elevado para el agua, construcciones para maquinaria, garaje, establos, corrales, casa de ciudanderos y casa principal.

3.- Ocurre que tales mejoras o construcciones nunca han sido de propiedad ni pertenecido a Ambrosio Parrado M.(quien dejó de existir hace mas de 20 años) ni a Benilda Romero (quien murió hace mas de 10 años), sino que son de pro-

piedad unica y exclusiva del Dr. Hernando Gómez Vezga, hoy sus herederos o sucesores.

4.- Para el día 24 de Octubre del año en curso a las diez de la mañana cuando se inició la diligencia, la posesión material tanto sobre el predio alinderado como choapal, como sobre todas las mejoras y construcciones allí existentes, la ejercían de manera autonoma, quieta y pacifica, las señoras Helena Pardo de Gómez, María Lucia Gómez de Espinosa y Eugenia Gómez Pardo, a nombre de la sucesión de Hernando Gómez Vezga.

5.-Pero tal posesión de Hernando Gómez Vezga y sus sucesores no se limita al día 24 de Octubre, sino que se remonta de manera quieta, pacifica, exclusiva y no disputada al mes de Octubre del año 1977.

6.-Y si lo anterior fuera poco, tenemos que la sucesión de Hernando Gómez Vezga no solamente ejercía la posesión material, sino que tambien es titular del derecho real de dominio sobre el predio, por justo título de compra a Guillermo Acvedo, según escritura No. 2333 de 28 de Octubre de 1977 de la Notaria Primera de Villavicencio, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No.230-0000143

7.-Los linderos del predio cuyo nombre es Aguas Claras y no choapal (así lo tuvo que haber leído el comisionado en la puerta de entrada), por el fondo o pie no solamente abarcan hasta el Rio Quenane, sino que traspasan hasta el antiguo camino ganadero de Peralonso a Villavicencio, son los siguientes: Por el Sur o frente, en parte con la carretera que de Villavicencio conduce a Puerto López, en 228 mts., en parte con predios de Alicia Reinoso o de Reinoso, en 146 mts., y en parte restante con terrenos del Municipio de Villavicencio en 200 mts. ; por el Oriente, con la finca Buenavista de propiedad de Belarmino Ruiz, en 2.435 mts. ; por el fondo o Norte, con el antiguo camino de herradura que de Peralonso conduce a Villavicencio en 585 mts. y por el último costado, el Occidente, en parte con la finca Pavitos de propiedad de Felix Cortes, en 1469 mts. y en parte con la hacienda La Primavera de propiedad de Carlos Herrera, en 1.084 mts. y encierra.

8.-La quieta y pacifica posesión sobre el predio y las mejoras, la han ejercido el Dr. Hernando Gómez y sus sucesores con actos de señor y dueño como arrendatario y levanta de cañados, mantenimiento de cercas, cultivo de pastos y pago de impuestos.

9.- Por el contrario, la sucesión de Ambrosio Parrado M (que se demoraron 20 años en abrirla) en ningún momento ha poseído el predio y las mejoras - hoy secuestrados en este proceso.

10.- Quien si poseyó parte del predio hasta el rio quenane, fue el señor - Ambrosio Parrado, pero dicha posesión la detentó por última vez el día 3 de Agosto de 1966 (hace más de 28 años) fecha en la que por confesión del mismo Parrado Mendez, le fue transferida en diligencia de cumplimiento de una sentencia a favor del señor Victor Rojas Ortega.

11.- La confesión a que me refiero está contenida en los hechos de la demanda presentada por Ambrosio Parrado Mendez contra Vistor Rojas Ortega el 29 de Enero de 1971 ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, demanda que fue fallada desfavorablemente a Parrado por el Juzgado, el Tribunal y la Corte.

12.-La firma y el número de la tarjeta profesional del abogado que solicitó la medida cautelar y que asistió al secuestro es la misma que aparece retirando un oficio de fecha 9 de Septiembre de 1994 en el citado proceso del - Juzgado Primero Civil del Circuito.

13.-Pero en resumen, el alegre y precipitado secuestro de un bien que nunca ha poseído la sucesión Parrado-Romero, ha causado multiples perjuicios e inconvenientes a sus verdaderos poseedores,

P E T I C I O N E S

Con fundamento en los anteriores hechos, pido del Juzgado los siguientes pronunciamientos :

1.- Declarar que la sucesión de Hernando Gómez Vesga ejercía la posesión - material sobre el predio secuestrado dentro del presente proceso, en diligencia del 24 de Octubre de 1994.

2.-Disponer por consiguiente el levantamiento del secuestro y comunicar la determinación al secuestro.

3.-Condenar a quienes pidieron y practicaron la medida al pago de los perjuicios ocasionados con el secuestro.

4.- Condenar a los mismos opositores al pago de las costas causadas por la tramitación del presente incidente.

D E R E C H O Y P R O C E D I M I E N T O

A esta petición se le debe dar el tramite incidental previsto en el Art.137

del C. de P.C. y tiene su fundamento en el numeral 8º del Art. 687 del mismo código.

P R U E B A S

Como pruebas que pretendo hacer valer, pido que se decrten, practiquen y --
tengan en cuenta las siguientes :

- a) Documentales : Registros civiles de matrimonio y defunción de Hernando -
Gómez Vesga ; Registros civiles de nacimiento de dos de las herederas inci-
dentantes. Segunda copia de la escritura No.2333 de 28 de Octubre de 1977 -
de la Notaria Primera de Villavicencio. Certificado del folio de matrícula
inmobiliaria No. 230-0000143. Seis (6) comprobantes de pago de la tesorería
de Villavicencio. Un comprobante de pago de Valorización Departamental del
Meta.
- b) Con el fin de acreditar los hechos del incidente y en especial los actos
de señor y dueño que acreditan posesión, pido que se recepcionen los siguien-
tes testimonios : Libardo Gaitan, Flor Marina Jimenez y Milton Rondon Jime-
nez, residentes en la finca Aguas Claras, vereda Alto Pompeya, kilometro 29
de la via Villavicencio-Puerto Lopez ; Luis Francisco Rojas Fernandez, Calle
39 No. 31-47 ; Gustavo Adolfo Forero y Ricardo Perdomo, Avenida 40 No. 35A-
93 ; Hernán Muñoz, Multifamiliares el Barzal apto 209 ; Jaime Rey Mosquera,
Edificio Parque Sanatander Ofc 1402 y Leslie Arboein, Calle 37 No. 28-55, -
todos en la ciudad de Villavicencio.
- c) Inspecciones Judiciales : Pido la practica de dos diligencias, una al -
expediente del proceso ordinario de Ambrosio Parrado contra Victor Rojas Or-
tega en el archivo del Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio
para acreditar especialmente los hechos 10-11 y 12 del incidente, y otra -
al predio secuestrado para determinar su indetidad con el poseído por la su-
cesión de Hernando Gómez Vesga.

C A U C I O N

Manifiesto que estoy dispuesto a prestar en la cantidad y terminos que el -
Juzgado disponga, la caución de que trata el Art. 687 del C. de P.C.

A N E X O S

Con el presente escrito acompaño la prueba documental ya relacionada, así co-
mo el poder que se me ha conferido.

MANUEL RICARDO IREGUI MURCIA
ABOGADO
UNIVERSIDAD NACIONAL

- 5 -

22

DIRECCIONES

Las tres incidentantes pueden ser notificadas en la Carrera 14 No. 89-522 de Bogotá y el suscrito en la oficina 1304 del Edificio Parque Santander de Villavicencio.

Señora Juez,


MANUEL R. IREGUI
C.C. 17191458
T.P. No. 13753



OFICINA JUDICIAL
AUTENTICACION PERSONAL

18 NOV. 1994

Villavicencio, hoy

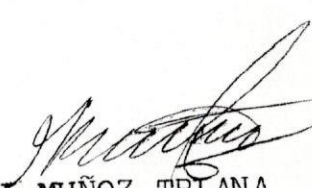
El escrito que antecede dirigido al Juez 2.º Pleo Familiar fué presentado por Manuel Ricardo F. Iregui Murcia con C.C. 17191458 T.P. 13753 de Minjusticia, quien compareció y manifestó que el mismo es cierto en todas sus partes y la firma puesta en él es de su puño y letra.

EL COMPARECIENTE

SE DE OTRO



SECRETARIA. Villavicencio Meta, Enero dos de mil novecientos noventa y cinco. En la fecha paso el proceso de Sucesión al Despacho del señor Juez.


MABEL MUÑOZ TRIANA

SECRETARIA ENCARGADA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villavicencio Meta, Enero dieciocho de mil -
novecientos noventa y cinco.

Se procede a decretar las pruebas solicitadas
por las partes así:

PRUEBAS PARTE INCIDENTANTE:

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas en su oportunidad lo -
documentos aportados con el incidente.

TESTIMONIALES:

Cítese a LIBARDO GAITAN y FLOR MARINA JIME -
NEZ para que a la hora de las 8.30 del día 16 del mes de febrero
del año que avanza concurren ante éste Juzgado a rendir declaración
según cita que les aparece.

Cítese a MILTON RONDON JIMENEZ y LUIS FRAN -
CISCO ROJAS FERNANDEZ para que a la hora de las 9.30 del día 16
del mes de % febrero del año en curso, concurren ante este Juzgado
a rendir declaración.

Cítese a GUSTAVO ADOLFO FORERO y RICARDO -
PERDOMO para que a la hora de las 8.30 del día 17 del mes de -

- 2 -

febrero del corriente año, concurran ante este Juzgado a rendir declaración.

Cítese a HERNAN MUÑOZ y JAIME REY MOSQUERA para que a la hora de las 2-30 del día 17 del mes de febrero de 1.995 concurran ante este Juzgado a rendir declaración.

Cítese a LESLIE ARBOEIN para que a la hora de las 2-30 del día 21 del mes de febrero del año en curso concurran ante este Juzgado a rendir declaración.

INSPECCION JUDICIAL

Decretase diligencia de Inspección judicial al proceso ORDINARIO de AMBROSIO PARRADO contra VICTOR ROJAS ORTEGA, el cual se encuentra en el Juzgado Primero Civil del Circuito de ésta ciudad, para acreditar los hechos 10, 11 y 12 del incidente.

Para la práctica de esta diligencia se señala la hora de las 2-30 del día 21 del mes de febrero de 1.995.

Decretar diligencia de Inspección Judicial al predio denominado Aguas Claras ubicada en la vereda Alto Pompeya jurisdicción de la ciudad de Villavicencio para determinar su identidad con el poseído por la sucesión de HERNANDO GOMEZ VESGA.

Para la práctica de esta diligencia se señala la hora de las 8-30 del día 28 del mes de febrero de 1.995.

Nómbrese como peritos a los señores Cepeda Hataes Julio Cesar y Guy Estanislao Hataes Tomados de la lista de auxiliares de la Justicia. Comuníqueseles la designación de acuerdo con lo normado por el artículo 90. del C. de P. Civil.

- 3 -

PRUEBAS PARTE INCIDENTADA:DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas en su oportunidad los documentos aportados.

TESTIMONIALES:

Cítese a JORGE DARIO RIVAS y RICAUTE REINOSO para que a la hora de las 8.30 del día 3 del mes de Marzo del año que avanza concurren ante este Juzgado a rendir declaración.

Cítese a LUIS ANTONIO ORTIZ NOVOA y LUCIA DELGADO DE ORTIZ para que a la hora de las 2.30 del día 3 del mes de Marzo del presente año, concurren ante este Juzgado a rendir declaración.

Cítese a GENARO ORTIZ DELGADO y ANA MARIA PARRADO para que a la hora de las 8.30 del día 7 del mes de Marzo del presente año, concurren ante este Juzgado a rendir declaración según cita que les aparece.

Cítese a ALCIRA REINOSO y BRACIDES PERILLA BUITRAGO para que a la hora de las 2.30 del día 7 del mes de Marzo de 1.995 concurren ante este Juzgado a rendir declaración.

Cítese a MARIA HELENA CANTOR DE PERILLA y LUIS ALFREDO TURRIAGO para que a la hora de las 8.30 del día 8 del mes de Marzo del año que avanza concurren ante este Juzgado a rendir declaración.

OFICIOS:

Librese oficio a la Notaría Septima del Circulo de

- 4 -

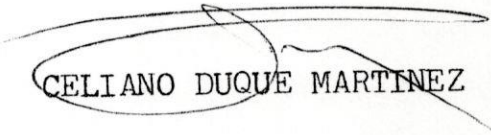
Bogotá, para que expidan con destino a éste Juzgado copia de la escritura Nro. 5683 del 19 de diciembre de 1.960 en la compraventa de REY ROJAS JULIO a favor de ROJAS ORTEGA VICTOR MANUEL.

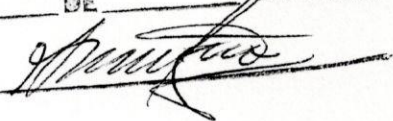
INSPECCION JUDICIAL:

No se decreta diligencia de inspección judicial - porque esta ya fue decretada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


CELIANO DUQUE MARTINEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
20 ENE. 1995
No. 000 DE NOV DE 19
EL SECRETARIO 

AUDIENCIA DE PRUEBA: (INCIDENTE)

INCIDENTANTE : HEREDEROS DE HERNANDO GOMEZ VESGA
 APODERADO : DR. MANUEL RICARDO IREGUI
 INCIDENTADO : SUCESSION AMBROSIO PARRADO MENDEZ y
 BENILDA ROMERO:
 APODERADO : DR. LUIS ANTONIO BURGOS
 PROCESO : INCIDENTE DE DESEMBARGO

En Villavicencio Meta, a los dieciseis días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cinco, siendo las 8:30 a.m., - fecha y hora previamente señalada en auto de enero dieciocho- del presente año, para llevar a cabo la audiencia de prueba, - en la que se recibirá declaración a LIBARGO GAITAN y FLOR MARINA JIMENEZ dentro del incidente de desembargo, prueba solicitada por la parte incidentante. Seguidamente el señor JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META, en asocio con su secretario se constituyó en audiencia y la declaró legalmente iniciada.

Presente en el Despacho el apoderado de la parte incidentante- doctor MANUEL RICARDO IREGUI MURCIA con T.P. Nro. 13.753 de -- M.A., la testigo FLOR MARINA JIMENEZ UNDA identificada con C.C. Nro. 40.420.182 de San Martín Meta, a quien el señor Juez por ante su secretaria procedio a tomarle el juramento de rigor con el lleno de los requisitos legales y por cuya gravedad prometio decir la verdad, solo la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir. Interrogada sobre sus anotaciones personales y civiles dijo: Me llamo como quedo escrito, nací - el 29 de enero de 1.965 en Puerto Gaitán Meta, tengo 30 años, -- de edad, soy soltera, cursé la primaria, me dedico al hogar, --- me encuentro residenciada en la "acienda Aguas Claras Verda Alto de Pompeya y sin generales de ley para con las partes: Segui

2.

damente el señpr Juez procede a interrogar a la testigo de la siguiente manera: PREGUNTADO:V Digale al Despacho si conoce el preido rural denominado Aguas Claras ? CONTESTO: Si lo conozco. PREGUNTADO: Digale al Despacho si conoce el predio rural denominado Choapal? CONTESTO: No lo conozco. PREGUNTADO:--- Ya que dice conocer el predio Aguas Claras puede indicarnos - sus linderos? CONTESTO: Aguas Claras colinda por el frente - con la carretera central que conduce de Villavicencio a Puerto López y por la derecha colinda con la finca del señor Andrés-- Peña y por el fondo con el camino ganadero y por la izquierda con la Hacienda Las Arisas y con la hacienda Pavitos, PREGUNTA continua la respuesta con el señor Reinaldo Torres. PREGUNTA DO: Sabe Ud. que extensión aproximada tiene el predio Aguas-- Claras? CONTESTO: No, no sé. PREGUNTADO: Digale al Despacho si sabe quien tiene la posesión y desde cuando y por qué motivo sobre(la) el predio rural Aguas Claras? CONTESTO: La posesión la tiene los hijos del doctor HERNANDO GOMEZ VESGA desde hace más o menos doce años, sé que el doctor GOMEZ compro esa finca pero no sé a qué señor. PREGUNTADO: Digale al Despacho si sabe que mejoras tiene el mencionado predio? CONTESTO: Tiene la casa principal, la casa para los empleados, el establo, corrales y ganaderia de cria, pasto, y esas mejoras las hicieron -- la familia GOMEZ. PREGUNTADO: Digale al Despacho si sabe o le consta que la finca a que se refiere en las anteriores respuestas fue embargada y secuestrada? CONTESTO: Si, en la finca estuvieron unos señores que no les sé el nombre y nos dijeron que la finca estaba embargada y nos hicieron preguntas de cómo colindaba la finca y por el dueño de la finca Aguas Claras.--- PREGUNTADO: Digale al Despacho si alguna persona se ha presentado ante los herederos GOMEZ a reclamar sobre la posesión de ese predio? CONTESTO: A la finca ha ido señores que han di

3.

cho que ellos son los herederos, y que quieren medir, y ellos han hablado es con nosotros con mi esposo que es el encargado de la finca y conmigo, con la familia GOMEZ no han hablado. El apoderado de la parte incidentante manifiesta que desea interrogar a su t stigo, y haciendo uso de este derecho interroga de la siguiente manera: PREGUNTADO: Desde cuando conoce Ud. ese predio Aguas Claras y si reside allí y por qué? CONTESTO: Yo conozco la finca Aguas Claras desde hace unos tres años, vivo ahí, y yo soy empleada domestica. PREGUNTADO: Desea agregar algo más? CONTESTO: --- No, No siendo otro el objeto se termina y firma por la,

La declarante, *Flor Marina Jimenez Unda*

FLOR MARINA JIMENEZ UNDA

A CONTINUACION SE RECIBE LA DECLARACION AL TESTIGO LIBARDO GAITAN IDENTIFICADO CON C.C. NRO.17.319.756 de Villavicencio

Presente en el Despacho el testigo LIBARDO GAITAN identificado con C.C. Nro. 17.319.756 de Villavicencio, a quien el señor Juez por ante su secretarai procedio a tomarle el juramento de rigoar con el lleno de los requisitos legales y por cuya gravedad prometio decir la verdad, solo la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir. Sobre sus anotaciones perosonales y civiles d ijo: Me llamo como quedo escrito, nací el 3 de mayo de 1.961 en Paratebueno Cubdinamarca, tengo 33 años de edad, soltero, cursé hasta segundo de bachillerato, Administro La Hancienda Aguas Claras, resido en la finca Aguas Claras ubicada en la Vereda Alto Pompeya via Puerto López y sin generales de ley para con las partes. Seguidamente el señor Juez procede a interrogar al testigo de la siguiente manera:

4.

PREGUNTADO: Digale al despacho si conoce la finca rural denominada Choapal? CONTESTO: No señor. PREGUNTADO: Digale al Despacho si conoce la finca denominada Aguas Claras, en caso afirmativo por qué la conoce y describanos sus linderos? CONTESTO:-- Si la conozco, porque en esa finca Aguas Claras me encuentro trabajando como Administrador por cuenta de Inversiones Gómez Pardo, desde hace tres años y sus linderos son: por el frente colinda con la carretera que conduce de Villavicencio a Puerto López; por el oriente con la hacienda Buenavista; por el fondo con el Camino Ganadero; por el occidente con la Hacienda Pavitos y la Hacienda Las Brisas y encierra. PREGUNTADO: Digale al Despacho si sabe quien tiene la posesión de la citada finca y desde cuando? CONTESTO: En lo que yo sé el doctor HERNANDO GOMEZ y desde que yo estoy trabajando sé que la finca es de él, la finca tiene mejoras como potreros que son 15, se encuentra la caballeriza, establo, la casa donde la familia GOMEZ PARDO llega, la casa donde nosotros vivimos, tiene una planta eléctrica con su respectiva casa, tiene una piscina, árboles frutales, un molino de viento, tiene su maquinaria agrícola con sus implementos como un tractor, tiene ganado actualmente hay 186 reses, hay bestias 5,. PREGUNTADO: Digale al Despacho si la finca antes relacionada fue embargada y secuestrada por cuenta de este Despacho? CONTESTO: En octubre 22 de 1994, fue embargada, no se por qué del embargo. PREGUNTADO: Digale al Despacho si conoce o conoció al señor AMBROSIO PARRADO? CONTESTO: No lo conozco.-- PREGUNTADO: Digale al Despacho si durante el tiempo que Ud. lleva trabajando en la finca Aguas Claras alguna persona se ha presentado a reclamarles a los señores GOMEZ sobre la posesión de la finca? CONTESTO: Nadie se ha presentado a la finca, sino hasta el día de la diligencia de embargo. PREGUNTADO: Digale al Despacho quienes han ejercido actos de señor y dueño de la mencionada finca? CONTESTO: Los Socios de INVERSIONES GOMEZ

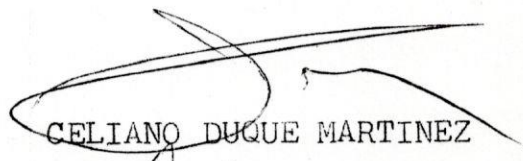
5.

PARDO. El apoderado de la parte incidentante manifiesta que desea interrogar a su testigo de la siguiente manera: PRE-- GUNTADO: Ud . conocio al doctor HERNANDO GOMEZ VESGA y qué relación tenía con él? CONTESTO: Yo conocí al doctor GOMEZ en Abril de 1.993, él vino a la finca y me lo presentaron como empleado que soy y atendiendo las ordenes que cómo patron que él me ponía. PREGUNTADO: Por qué si lo conocio aproximadamente en marzo del 93, dice que hace tres años es el administrador de esa finca? CONTESTO: Yo entre a trabajar en marzo 23 de --- 1.993, practicamente me queda un mes para completar los tres -- años de trabajo en esa finca. PREGUNTADO: Diga Ud. quien lo vinculó a esa finca? CONTESTO: El doctor LUIS FRANCISO ROJAS que era el administrador de la hacienda. PREGUNTADO: Ud. sabe de quien dependía el señor LUIS FRANCIS ROJAS? CONTESTO: Creo yo que del doctor HERNANDO GOMEZ. PREGUNTADO: sabe si murio y cuando el señor HERNANDO GOMEZ? CONTESTO: Sé que murio, pero exactamente no recuerdo la fecha, hace cono unos tres o cuatros meses, no recuerdo la fecha. PREGUNTADO: Desde que lo cono cio y hasta su muerte sabe de alguna otra persona que figurara o reclamara como propietario de la Finca Aguas Claras, diferente al doctor HERNANDO GOMEZ? CONTESTO: No, mientras vivio el doctor HERNANDO GOMEZ él fue el dueño. PREGUNTADO: A conti nuación de la muerte del doctor HERNANDO GOMEZ qué persona a es tado manejando la finca o disponiendo? CONTESTO: A la docotera MARIA LUCIA DE ESPINOSA hija del doctor HERNANDO GOMEZ. PREGUN TADO: El día 22 de octubre de 1.994 cuando un Inspector prac ticó la diligencia en la finca Aguas Claras, quien poseia, osea disponia y le daba ordenes a Ud. sobre ese predio? CONTESTO: -- La doctora MARIA LUCIA DE ESPINOSA. PREGUNTADO: De marzo del 93 a octubre del 94 quien y cómo explotaba económicamente el -- predio Aguas Claras? CONTESTO: El doctor HERNANDO GOMEZ quien

la sostenia, en abonos para pastos, la finca está destinada a la ganaderia. Hasta aqui el interrogatorio del apoderado de la parte incidentante. PREGUNTADO: No.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron.

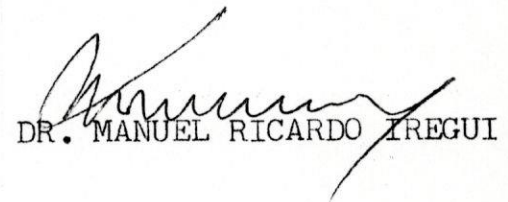
El Juez,


CELIANO DUQUE MARTINEZ

El Testigo,


LIBARDO GAITAN

El apoderado parte incidentante,


DR. MANUEL RICARDO IREGUI

La Secretaria,


MABEL MUÑOZ TRIANA

AUDIENCIA DE PRUEBA: (Incidente)

INCIDENTANTE : HEREDEROS DE HERANDO GOMEZ VESGA
APODERADO : DR. MANUEL RICARDO IREGUI
INCIDENTADO : SUCESION AMBROSIO PARRADO MENDEZ y
BENILDA ROMERO
APODERADO : DR. LUIS ANTONIO BURGOS
PROCESO : INCIDENTE DE DESEMBARGO

En Villavicencio Meta, a los dieciseis días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cinco, siendo las 2::30 a.m. fecha y hora previamente señalda en auto de enero dieciocho-- del presente año, para llevar a cabo la audiencia de prueba-- en la que se recibirá declaración a MILTON RONDON JIMENEZ -- y LUIS FRANCISCO ROJAS FERNANDEZ dentro del incidente de de-- sembargo , prueba solicitada por la parte incidentante. Se guidamente el señor JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE VI-- LLAVICENCIO META, en asocio con su secretaria se constituyó-- en audiencia y la declaró legalmente inciada.

Presente en el Despacho el testigo LUIS FRANCISCO ROJAS FER-- NANDEZ identificado con C.C. Nro. 17.303.946 de Villavicencio, a quien el señor Juez por ante su secretaria se procedioa to marle el jurament de rigor con el lleno de los requisitos le-- gales y por cuya gravedad prometio decir la verdad, solo la-- verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a -- rendir. Interrogado sobre sus anotaciones personles y civi-- les dijo: Me llamo como quedo escrito, nací el 16 de enero - de 1.952, tengo 43 años de edad, soy casado, soy abogado, -- soy Director Ejecutivo de La Cámara de Villavicencio y sin gene-- rales de Ley para con las Partes, me encuentro residenciado -- en la Carrera 34 Nro. 47.20 Barrio El Caudal Edificio Amparo Apartamento 401. En este estado de la diligencia se hace

presente el apoderado de la parte incidentante doctor MANUEL RICARDO IREGUI. PREGUNTADO: Digale al Despacho si conoce la Finca denominada Aguas Claras ubicada en la Vereda Alta de -- Pompeya? CONTESTO: Si la conozco, la conozco hace paproximadamente unos cuatro años, porque fui administrador del doctor HERNANDO GOMEZ VESGA quien es el dueño de esta finca. PREGUNTADO: Ya que manifiesta haber sido administrador de la finca Aguas Claras podría indicarnos los linderos? CONTESTO: --- Yo me acuerdo que linda con la carretera a Puerto López por un lado; por el oriente con la Hacienda Buena Vista de don--- Andrés Peña fallecido; por el norte o parte de atrás de la -- finca con un camino ganadero y por el occidente con la Hacienda Pavitos y la Hacienda Las Brisas y encierra. PREGUNTADO: --- Podría decirnos quien ostentaba la posesión de la Finca Aguas Claras antes y durante el tiempo que estuvo de Administrador de la misma? CONTESTO: La posesión y el dominio fue el doctor HERNANDO GOMEZ VESGA. PREGUNTADO: Qué actos de posesión-- ejercia el doctor HERNANDO GOMEZ VESGA? CONTESTO: Primero ¹¹~~22~~ que el acudia a la finca cada 15 días normalmente, nombraba -- sus empleados o trabajadores y ordenaba los trabajos de la finca a través mio, pagaba todos los gastos de la finca a través mio como Administrador, como impuestos, manteniendo del ganado droga, cerca, siembra de pastos, reparación de maquinaria, donación de predios de la misma finca como el de la Inspección del Altod e Pompeya y el de la Escuela y todos los demás. PREGUNTADO: Podría decirnos que mejoras existen en la Finca Aguas Claras y quien las plantó? CONTESTO: El organizo dos casas, la construcción donde él vivia y la de los encargados; también instaló un molino de viento, él hizo la siembra de todas las praderas en pasto brachiaria, igualmente las cercas todas en poste de cemento con diviciones en 14 potretos, la compra de la maquinaria, un tractor, una zorra, un rotoespáck, una plan

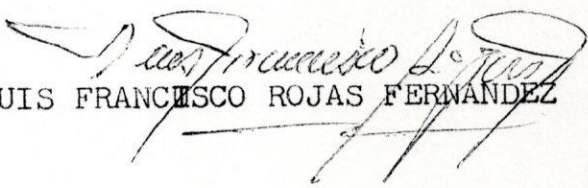
3.

ta electrica, él construyo los corrales de la finca en cemento, adquirio un brete y una báscula y construyo unos cinco tamques de agua, bebederos para el ganado en los potreros y muchas cosas más. PREGUNTADO: Podría decirnos si el doctor HERNANDO GOMEZ VESGA alguna vez le comentó que tuviera problemas con la posesión de la Finca Aguas Claras, o si por el contrario ésta la ejercio quieta, tranquila y pacíficamente? CONTESTO: Nunca me comentó, ni escuche en Pompeya ni sus alrededores, ni nunca fue interrumpida duranre los tres años en que fui administrador de la finca, ni hubo problema alguno sobre la posesión. En este estado de la diligencia el apoderado de la parte incidentant manifiesta que desea interrogar a su testigo y haciendo uso de este derecho lo hace de la siguiente manera: PREGUNTADO: --- Sirvase informarle al Juzgado sobre quien era el doctor HERNANDO GOMEZ VESGA, su personalidad, si ejercia alguna profesión o era simple ocupante de predios de viudas y huérfanos? CONTESTO: El doctor HERNANDO GOMEZ VESGA lo conocí a travpes de un médico el doctor ERNESTO VILLAMIZAR en Bogotá, él médico también, una persona muy respetable profesionalmente con una familia igualmente profesionales y muy respetable y siempre lo conocí como dueño y ejerciendo la posesión de la finca Aguas Claras, PREGUNTADO: En el tiempo que Ud. Administró dicha finca cómo se efectuaban los gastos por parte del doctor HERNANDO GOMEZ y si hubo alguna vinculación con una sociedad Pastos y Leguminosas-- y con el señor Libardo Gaitán? CONTESTO: Sí, desde el comienzo de la Administración mia, el doctor GOMEZ VESGA manejaba una cuenta para los gastos en Villavicencio en el Banco Ganadero -- Oficina Principal Nro 957-12713-7 a partir de abril 27 de 1.992 yo giré el primer cheque autorizado por él ante el Banco y el había girado el último en Marzo 14 del 92, a mi nombre por valor \$441.566.00 para pagar las cesantias y sueldos y otros dice con letra de él del anterior administrador o encargado y de su hijo. De ahí en adelante yo giraba los cheques a pastos y le

4.

y Leguminosas donde adquiríamos la sal y droga para el ganado pagos a tesorería Municipal, pagos a Mi Veterinaria por concepto de Droga, Al Comité de Ganaderos pagando Radio teléfono a nombre de él y todos los demás gastos, él se consignaba a la -- cuenta corriente y yo giraba los gastos. PRE continua la -- respuesta. Al señor Libardo Gaitán lo vinculé como encargado de la Finca con el visto bueno del doctor GOMEZ VESGA y desde esa fecha hasta hoy creo que es el encargado de Aguas Claras, yo lo traje de San Martín. PREGUNTADO: Esa Finca Aguas Claras tiene algo que ver con el río quenane? CONTESTO: Si, el río quenane atraviesa la finca por la parte de atrás más cerca hacia los dos últimos potreros quedan contra el camino ganadero y con los demás potreros del centro de la finca. PREGUNTADO: Si el río quenane atraviesa el predio sirvase decir cómo queda o quedaría la alinderación del lote comprendido entre el río quenane y la carretera? CONTESTO: Quedarí por un lado la carretera a Puerto López, por el oriente la Hacienda Buenavista de Andrés Peña, por el norte quedaría el río quenane y por el occidente-- quedaría la Hacienda Pavitos y las Brisas. Hasta aquí el interrogatorio del señor apoderado de la parte incidentante. PREGUNTADO: Desea agregar algo más? CONTESTO: No. Hasta aquí el interrogatorio por parte del Despacho, se termina y firma por,

El declarante,


LUIS FRANCISCO ROJAS FERNÁNDEZ

..%/%..

5.

A CONTINUACION SE LE RECIBE LA DECLARACION A WILTON RONDON JIMENEZ identificado con C.C. Nro. 74.849.015 de Orocué Casan.

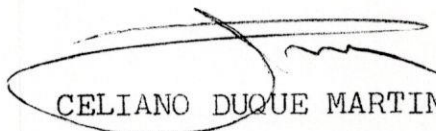
Presente en el Despacho el testigo WILTON RONDON JIMENEZ identificado con C.C. Nro. 74.849.015 de Orocué, a quien el señor Juez por ante su secretaria procedio a tomarle el juramento de rigor con el lleno de los requisitos legales y por cuya gravedad prometio decir la verdad, solo la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir. Interrogado sobre sus anotaciones personales y civiles dijo: Me llamo como que do escrito, nací el 17 de agosto de 1.975 en Orocué, tengo -- 19 años de edad, cursé hasta tercero de primaria, soy soltero, soy trabajador en la Finca Aguas Claras, vivo en la Finca Aguas Claras en el Alto de Pompeya vía Puerto López, y sin generales de Ley para con las partes. Seguidamente el Despacho procede a interrogar a los testigo de la siguiente manera: PREGUNTADO: Diganos a donde trabaja actualmente? CONTESTO: Actualmente trabajo en la Finca Aguas Claras, el encargado de la Finca Libardo Gaitán fue y me trajo a trabajar ahi, desde hace un año y tres meses trabajo en la finca. PREGUNTADO: Digale al Despacho-- si la finca Aguas Claras donde Ud. trabaja fue embargada y se sustrada? CONTESTO: A la finca llegaron unos señores y dijeron que iban a embargar la finca, de eso hace como unos tres meses, y desde ahi comenzaron, ese día quedo embargada. PREGUNTADO: Digale al Despacho que personas se encontraban en la finca Aguas Claras el día que fueron a secuestrar? CONTESTO: Ese día estaba Libardo que es el encargado, la señora y los niños, yo también estaba ahí. PREGUNTADO: Digale al Despacho si el día del secuestro les informaron cual era el motivo del secuestro? CONTESTO: Ellos hablaron fue con Libardo el encargado.--- PREGUNTADO: Ud. sabe quien es el dueño de la Finca Aguas Claras? CONTESTO: El doctor HERNANDO GOMEZ, yo lo conocí. El apoderado de la parte incidentante manifiesta que desea interro

6.

gar a su testigo, y haciendo uso de ese derecho pregunta de la siguiente manera: PREGUNTADO: Ese día de la diligencia de secuestro por cuenta y a órdenes de quien se encontraban en la finca Aguas Claras Libardo Gaitán, Flor Marina y Ud.? CONTESTO: Nosotros estábamos por cuenta de MARIA LUCIA ESPINOSA se corrigió DE ESPINOSA quien es hija del señor HERNANDO GOMEZ VESGA y era la administradora de la Finca. Hasta aquel interrogatorio del señor apoderado. PREGUNTADO: Desea agregar algo más? CONTESTO: No.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron .

El Juez,



CELIANO DUQUE MARTINEZ

El testigo,

Wilton Rondon Jimenez
WILTON RONDON JIMENEZ

El apoderado de la parte incidentante,



DR. MANUEL RICARDO IREGUI

La Secretaria,



MABEL MUÑOZ TRIANA

AUDIENCIA DE PRUEBA: (INCIDENTE)

INCIDENTANTE : HEREDEROS DE HERNANDO GOMEZ VESGA
 APODERADO : DR. MANUEL RICARDO IREGUI
 INCIDENTADO : SUCESION DE AMBROSIO PARRADO y
 BENILDA ROMERO
 APODERADO : DR. LUIS ANTONIO BURGOS
 PROCESO : INCIDENTE DE DESEMBARGO

En Villavicencio Meta, a los diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cinco, siendo las 8:30 am, fecha y hora previamente señalada en auto de enero dieciocho del presente año, para llevar a cabo la audiencia de prueba en la que se recibirá declaración a GUSTAVO ADOLFO FORERO y RICARDO PERDOMO. dentro del incidente de desembargo, prueba solicitada por la parte incidentante. Seguidamente el señor JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META, en asocio con su secretaria se constituyó en audiencia y la declaró legalmente iniciada.

Presente en el Despacho el testigo RICARDO PERDOMO RODRIGUEZ identificado con C.C. Nro. 19.322.710 de Bogotá, a quien el señor Juez por ante su secretaria procedioa tomarle el juramento de rigor con el akeno de los requisitos legales y por cuya gravedad prometio decir la verdad, solo la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir. Interrogado sobre sus anotaciones personales y civiles dijo: Me lla mo como quedo escrito, nací el 30 de marzo de 1.958 en Putificación Tolima, tengo 36 años de edad, soy casado, soy Médico Veterinario y Zootecnista, ejerzo la profesión en Pastos Y -- Leguiminozas, me encuentro residenciado en el Barrio Barzal-- Carrera 41 Nro. 35-25 de esta ciudad, y sin generales de Ley para con las partes. Seguidamente el señor Juez procede a--

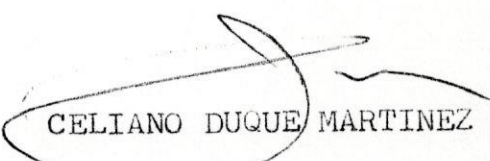
2.

interrogar al testigo de la siguiente manera. En este estado de la diligencia se deja constancia que se hace presente el apoderado de la parte incidentante doctor MANUEL RICARDO IREGUI. PREGUNTADO: ¿igale al Despacho si conoce la finca de nominada Aguas Claras, en caso afirmativo donde se encuentra ubicada y cuales son sus linderos? CONTESTO: Si la conozco, la finca se encuentra ubicada en la Vereda Alto de Pompeya, -- por un lado queda la Finca Las Brisas del señor Oscar Tarazona y la Hacienda Pavitos; por el otro lado está la finca Bella vista del señor Andrés Pena (q.e.p.d.) y en la parte del fondo con el Camino Ganadero y por el frente de la finca con la Carretera la principal via a Puerto López. Yo conozco la finca por que don HERNANDO GOMEZ ha sido cliente de nosotros en Pastos-- y Leguminosas le hemos prestado Asistencia Técnica porque ellos tienen Ganadería. PREGUNTADO: Ya que dice prestas Asistencia Técnica a la finca Aguas Claras, díganos quién o quienes han tenido la posesión de ese predio y desde cuando? CONTESTO: Yo -- los conozco a ellos al doctor HERNANDO GOMEZ VESGA desde hace -- aproximadamente uno siete años y a su hija MARIA LUCIA . PREGUNTADO: Díganos si sabe si el doctor HERNANDO GOMEZ VESGA ha tenido algún problema con la posesión de la Finca Aguas Claras? CONTESTO: No, siempre he sabido que ellos han sido dueños de la finca. PREGUNTADO: Qué personas le ha cancelado a Ud. el valor de los servicios prestados como Asistente Técnico de la finca Aguas Claras? CONTESTO: El mismo doctor HERNANDO GOMEZ VESGA, -- el doctor FRANCISCO ROJAS quien estuvo administrando la finca un tiempo y la doctora MARIA LUCIA hija del doctor GOMEZ. PREGUNTADO: Díganos si sabe o le consta que la finca Aguas Claras haya sido secuestrada en los últimos meses? CONTESTO: No. En este estado de la diligencia el apoderado de la parte incidentante manifiesta que desea interrogar a su testigo y haciendo uso de ese -- derecho, interroga de la siguiente manera : PREGUNTADO: -----

técnica de la empresa Pastos y Leguminosas se limita a esta finca o hay más fincas en el Municipio o Departamento asistidas por ustedes? CONTESTO: A todos los clientes de la empresa en el área agrícola y pecuaria de los cuales tenemos alrededor de unos 200 les damos asesoría gratuita en el departamento del Meta y de la Región del Casanare. Hasta aquí el interrogatorio del señor apoderado parte incidentante. PREGUNTADO Desea agregar más? CONTESTO: No.

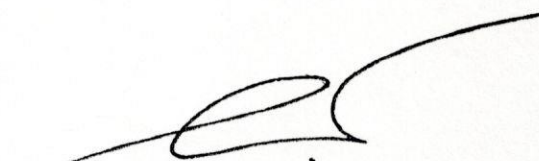
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron.

El Juez,



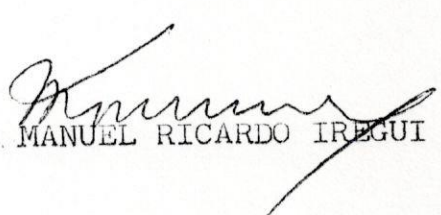
CELIANO DUQUE MARTINEZ

El declarante,



GUSTAVO ADOLFO FORERO RUBIO

El apoderado parte incidentante,



DR. MANUEL RICARDO IREGUI

La Secretaria,

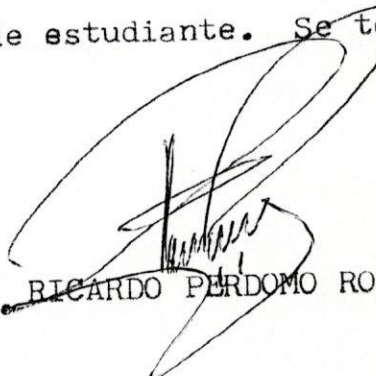


MABEL MUÑOZ TRIANA

3.

Ud. confirma, desmiente, o no le consta la vinculación de LIBARDO GAITAN a esa Finca Aguas Claras? CONTESTO: Si, LIBARDO GAITAN es el encargado de la Finca Aguas Claras, lo conozco y lo distingo. Hasta aquí el interrogatorio, PREGUNTADO: desea agregar algo más? CONTESTO: Por relaciones comerciales los conozco desde hace siete años, pero a la familia BOMEZ VESGA los conozco desde hace más tiempo porque yo tuvo pollos de engorde en la finca Las Brisas cuando era dueño Carlos Herrera y esto fue en la época de estudiante. Se termina y firma,

El declarante,



RICARDO PERDOMO RODRIGUEZ

A CONTINUACION SE RECIBE LA DECLARACION DEL SEÑOR GUSTAVO **** ADOLFO FORERO RUBIO identificado con C.C. Nro. 17.130.548 de Bogotá.

Presente en el Despacho el testigo GUSTAVO ADOLFO FORERO RUBIO identificado con C.C. Nro. 17.130.548 de Bogotá, a quien el señor Juez por ante sus secretaria le tomo el juramento de rigor con el lleno de los requisitos legales y por cuya gravedad promete decir la verdad, solo la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va arendir. Interrogado sobre sus anotaciones personales y civiles dijo: Me llamo como quedo escrito, nací el 20 de febrero de 1.945, tengo 49 años de edad, soy casado, soy ingeniero Agronomo y especialización en el exterior. me encuentro residenciado en el Barrio Causal Alto Carrera 35 B Nro. 49-100 Apato. 203 de esta ciudad. Seguidamente el señor Juez procede a interrogar al testigo de la siguiente manera. Sin generales de Ley para con las partes. PREGUNTADOS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO

OFICIO Nro. 134

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio

REF: INCIDENTE DE DESEMBARGO adelantado por
HEREDEROS DE HERNANDO GOMEZ VESGA contra
SUCESSION DE AMBROSIO PARRADO MENDEZ Y
BENILDA ROMERO

De manera atenta me permito comunicar a Ud., que mediante
auto de enero dieciocho del presente año, dictado dentro
del proceso de la referencia, se decretó diligencia de
Inspección Judicial al proceso ORDINARIO de AMBROSIO
PARRADO contra VICTOR ROJAS ORTEGA, el cual se encuentra en
ese Juzgado, para acreditar los hechos 10, 11 y 12 del
incidente.

Para la práctica de esta diligencia se señaló la hora de
las 2:30 p.m. del día 21 del mes de Febrero del presente
año, motivo por el cual solicitamos dejar a disposición de
este Juzgado dicho proceso.

Cordialmente,

MABEL MUÑOZ TRIANA
SECRETARIA (E)



JUZGADO 1o. CIVIL
DEL CIRCUITO
Recibido no/
El Secretario,
JULIO ARTURO LARREA LARREA
17 FEB. 1995

4.

Diganos si conoce la finca Aguas Claras, donde se encuentra ubicada? CONTESTO: Si la conozco, la finca se encuentra a la margen izquierda Carretera via a Puerto López en Alto de-- Pompeya como a 30 kilometros de Villavicencio . PREGUNTADO: Diganos si sabe quien es el dueño o(prop) se corrige o poseedor de la finca Aguas Claras? CONTESTO: Desde que hemos asistido la hacienda alrededor de 10 años, el poseedor o dueño ha sido el señor HERNANDO GOMEZ VESGA . PREGUNTADO: Qué relaciones comerciales o profesionales ha tenido con el poseedor o dueño de la finca Aguas Claras? CONTESTO: Hemos tenido vínculos comerciales a través de la Empresa Pastos Yleguiminozas Ltda la cual Gerencio, suministrandole droga veterinaria, y sales mineralizadas y colaborandole en Asistencia técnica inicialmente a travpes del Médico Veterinario Pedro Pinzón y desde hace unossiete años con el Médico Ricardo Perdomo. PREGUNTADO: Diganods quien, o quienes le han cancelado los servicios prestados a la finca Aguas Claras? CONTESTO: Incialmente iba personalmente el doctor HERNANDO GOMEZ VESGA cancelaba en forma directa las cuentas, y en otras oportunidades enviaba al encargado de la finca y a través del señor FRANCISCO ROJAS actual Director de Cámara de Comercio Villavicencio, los últimos meses ha ido la ja y el encargado. En este estado de la diligencia el apoderado de la parte incidentante interroga a su testigo de la siguiente manera: PREGUNTADO: Por el conocimiento que tiene puede hacer al Juzgado una alinderación general del predio? CONTESTO:-- El predio se ecuentra alinderado por el sur con la carretera pavimentada a Puerto López, por el oriente con un señor Peña--- por el Norte con un camino Ganadero y por el occidente con predio de Lavitos y un predio del señor Carlos Herrera hoy parece del señor Tarazona y con una extensión aproximada de 100 hectáreas. PREGUNTADO: La prestación de servicios y Asistencia

AUDIENCIA DE PRUEBA: (INCIDENTE)

INCIDENTANTE	:	HEREDEROS DE HERNANDO GOMEZ VESGA y
APODERADO	:	DR. MANUEL RICARDO IREGUI
INCIDENTADO	:	SUCESION AMBROSIO PARRADO MENDEZ y BENILDA ROMERO
APODERADO	:	DR. LUIS ANTONIO BURGOS
PROCESO	:	INCIDENTE DE DESEMBARGO

En Villavicencio Meta, a los diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cinco, siendo las 2:30 p.m. fecha y hora previamente señalada en auto de enero dieciocho del presente año, para llevar a cabo la audiencia de prueba en la que se recibirá declaración a HERNAN MUÑOZ y JAIME REY-MOSQUERA dentro del incidente de desembargo, prueba solicitada por la parte incidentante. Seguidamente el señor JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META, en asociación con su secretaria se constituyó en audiencia y la declaró legalmente iniciada.

Presente en el Despacho el testigo señor JAIME REY MOSQUERA - identificado con C.C. Nro. 19.051.666 de Bogotá, a quien el señor Juez por ante su secretario procedió a tomarle el juramento de rigor con el lleno de los requisitos legales y por cuya gravedad prometió decir la verdad, solo la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir. Sobre sus anotaciones personales y civiles dijo: Me llamo como quedo escrito, nací el 6 de Agosto de 1.948 en Bogotá, tengo 46 años de edad, soy casado, soy profesional médico veterinario, me desempeño como Veterinario y a la Ganadería, me encuentro residiendo en Bogotá Diagonal 108 A Nro. 6-24 Apto 301, y sin generalidades de ley para con las partes. En este estado de la diligencia se hace presente el apoderado de la parte incidentante --

doctor MANUEL RICARDO IREGUI. Seguidamente el señor Juez procede a interrogar al testigo de la siguiente manera: PREGUNTADO: Digale al Despacho si conoce la finca Aguas Claras en caso afirmativo donde se encuentra ubicada y los linderos? CONTESTO: Si conozco la finca Aguas Claras, es de propiedad de los herederos del doctor HERNANDO GOMEZ VESGA, está ubicada sobre la carretera que de Villavicencio conduce a Puerto López a mano izquierda llegando a Pompeya. Por el occidente por la carretera pavimentada que conduce de Villavicencio a Puerto López; por el Sur con el caserio de Pompeya; por el Norte en línea recta partiendo (por la) se corrige desde la carretera pavimentada hasta el bajo, esos son los linderos que yo conozco de la finca. PREGUNTADO: Porque considera Ud. que la finca Aguas Claras es de propiedad de los herederos del doctor HERNANDO GOMEZ VESGA? CONTESTO: Porque conocí al doctor HERNANDO GOMEZ poseyendo quieta y pacíficamente la finca Aguas Claras y conozco a sus hijos quienes deben estar adelantando la sucesión y heredando este bien. PREGUNTADO: Qué vínculos comerciales o profesionales a tenido Ud. con el propietario o poseedor de la finca Aguas Claras? CONTESTO: Les he dado algunas indicaciones para la crianza del ganado que allí tienen como Médico Veterinario. PREGUNTADO: Quien o quienes le ha cancelado a Ud. los servicios prestados de Asistencia Técnica o Veterinaria a la Finca Aguas Claras? CONTESTO: La señora MARIA LUCIA GOMEZ DE ESPINOSA. En este estado de la diligencia el pao derado de la parte incidentante manifiesta que desea interrogar a su testigo y haciendo uso de este derecho interroga de la siguiente manera: PREGUNTADO: Sirvase hacer una descripción de las mejoras que Ud. recuerde haber conocido del predio y si supo que eran propiedad de persona diferente al doctor HERNANDO GOMEZ o sus herederos? CONTESTO: La finca posee una casa principal de habitación, una casa cercana para los trabajadores -- corrales para trabajar el ganado, cerca a la carretera pavimentada, la finca está empedrada en su mayoría con pasto brachia

ria y está dividida en potreros y con cercas de alimabre de puas, tanto las finca como las mejoras son en este momento-- de propiedad de los herederos del doctor HERNANDO GOMEZ VESGA.

PREGUNTADO: Porsu trato con el doctor GOMEZ o sus herederos-- en algún momento tuvo conocimiento o noticia de que alguien le reclamara o le disputara la posesión o la propiedad de la finca? CONTESTO: No tuve conocimiento de que alguien le dis-

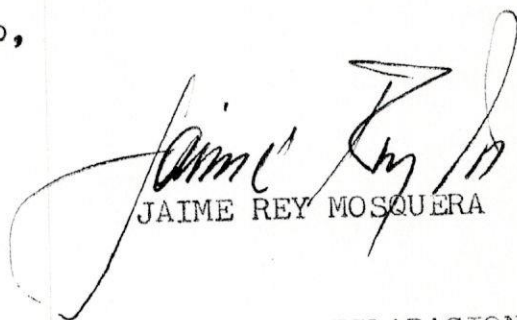
putara ni la propiedad ni la posesión al doctor HERNANDO. --

Hasta aqui el interrogatorio del señor apoderado de la parte

incidentante. PREGUNTADO: Desea agregar algo más? No. --

Se termina y firma,

El Testigo,



JAIME REY MOSQUERA

A CONTINUACION SE RECIBE DECLARACION AL SEÑOR HERNAN MUÑOZ -- OROZCO identificado con la C.C. Nro. 89.828 de Bogotá.

Presente en el Despacho el testigo señor HERNAN MUÑOZ OROZCO identificado con la C.C. Nro. 89.828 de Bogotá, a quien el señor Juez por ante su secretaria procedio a tomarle el juramento de rigor con el lleno de los requisitos legales y por cuya gravedad prometio decir la verdad, solo la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va arendir. Sobre sus anotaciones personales y civiles dijo: Me llamo como quedo escrito, nací el 26 de enero de 1.928, tengo 68 años de edad, soy casado, estudie Arquitectura, me desempeño en mi profesión, me encuentro residenciado en Bogotá Barrera 9 Nro. 80-15 Ofici 701, -- y sin generales de ley para con las partes. Seguidamente el --

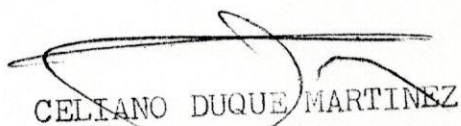
señor Juez procede a interrogar al testigo de la siguiente manera: PREGUNTADO: Díganos si conoce la finca Aguas Claras-- donde está ubicada y cuales son sus linderos? CONTESTO: Conozco Aguas Claras desde hace unos 17 años, porque acompañé el-- doctor HERNANDO GOMEZ VESGA a comprarla, más tarde le presté el obrero Hector Barreto para que le arreglaray reformara la casa y con el antes nombrado en unas 15 oportunidades lo acompañé a revisar la finca, sus linderos son: por el frente por la carretera que conduce a Puerto López, por el fondo limita con el -- camino ganadero, hacia villavicencio con la finca pavitos y-- Brisas y hacia la Petrolera de Apiay con tierras que eran de-- Rodrigo Restrepo hoy creo que son de un señor Bermudez, también tuve con HERNANDO GOMEZ negoscios de unos ganados en Aguas Claras. PREGUNTADO: Díganos si sabe a quien le compro la Finca Aguas Claras el doctor HERNANDO GOMEZ VESGA y quien ha mantenido la posesión durante el tiempo que Ud. dice conocerlo? CONTESTO: Cuando HERNANDO negocio la compra de la finca lo hizo con un señor llamado GUILLERMO ACEVEDO, y la posesión de la finca-- hasta meses antes de su muerte inenterrumpidamente la ejerció él con su familia. PREGUNTADO: Qué actos de posesión ejercia-- el doctor HERNANDO GOMEZ VESGA que nos puedan indicar que era-- el animo de poseedor y dueño? CONTESTO: El animo de poseedor y dueño se ve desde el primer año que la compro cuando inicio los arreglos de la casa, en esa misma época comenzó arreglar-- cercas y sembrar pastos para explotar la finca como poseedor -- trajo ganados que tenía en su Hacienda Morrocaliente que tenía en Puerto Boyacá y durante todo el tiempo hasta su muerte tuvo ganados propias en su finca, estuvo sembrando y arreglando potreros conservando sus cercas y administrando con empleados que él pagaba y cancelaba oportunamente. PREGUNTADO: Díganos si el doctor HERNANDO GOMEZ le comentó alguna vez que tuviera problemas con la posesión y dominio de la finca? CONTESTO: HERNAN

5.

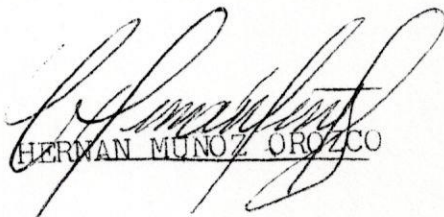
nunca me comentó que se le hubiese presentado algún problema de litigio por la posesión de la finca y quiero aclarar que - HERNANDO en los 35 años que fuimos amigos me consultó la mayor parte de sus problemas. El apoderado de la parte incidentante pregunta a su testigo. PREGUNTADO: Por su trato de vieja data con el doctor GOMEZ y para aclarar que no se trataba de un invasor y ocupante, sirvase hacernos una referencia sobre su persona? CONTESTO: El doctor HERNANDO GOMEZ VESGA fue durante toda su vida, una persona muy correcta en los negocios y en la vida corriente, juntos nos autorizabamos a disponer de los bienes del uno en ausencia del otro y nunca nos reclamamos nada. HERNANDO como correcto era una de esas personas que es difícil de encontrar hoy en día, HERNANDO GOMEZ era un profesional de Laboratorios Clínicos con una calidad científica que me consta porque lo conocí tanto en su Laboratorio como en el centro Automatizado de Análisis Clínico de Bogotá. Hasta aquí el interrogatorio del señor apoderado.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron.

El Juez,


CELIANO DUQUE MARTINEZ

El Testigo,


HERMAN MUNOZ OROZCO

El apoderado parte incidentante,


DR. MANUEL RICARDO IREGUI

AUDIENCIA DE PRUEBA: (INCIDENTE)

INCIDENTANTE : HEREDEROS DE HERNANDO GOMEZ VESGA
APODERADO : DR. MANUEL RICARDO IREGUI
INCIDENTADO : SUCESION AMBROSIO PARRADO MENDEZ y
BENILDA ROMERO
APODERADO : DR. LUIS ANTONIO BURGOS
PROCESO : INCIDENTE DE DESEMBARGO

En Villavicencio Meta, a los veintiun días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cinco, siendo las 8:30 a.m., fecha y hora previamente señalada en auto de enero dieciocho -- del presente año, para llevar a cabo la audiencia de prueba -- en la que se recibirá declaración a LESLIE ARBOIN dentro del incidente de desembargo, prueba solicitada por la parte incidentante. Seguidamente el señor JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE -- FAMILIA DE VILLAVICENCIO META, en asocio con su secretario -- se constituyó en audiencia y la declaró legalmente iniciada.

Transcurridos veinte minutos de la hora señalada sin que se -- hubiesen hecho presentes el testigo señor LESLIE ARBOIN ni el apoderado de la parte demandante (Incidente), se da por terminada la diligencia, teniendo en cuenta que el artículo 123 del C. de P. Civil, puso fin a la llamada hora judicial estable -- ciendo que las audiencias y diligencias se iniciarán en el -- primer minuto para tal fin.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron.

El Juez,


CELIANO DUQUE MARTINEZ

68

ACTA DE LA DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL, DENTRO DEL PROCESO DE
SUCESSION DE AMBROSIO PARRADO.

En Villavicencio ^Meta, a los veintium días del mes de Febrero de -
mil novecientos noventa y cinco, estando dentro de la hora de las
dos y media de la tarde, día y hora señalada en auto del dieciocho
de enero del año en curso, con el fin de practicar diligencia de -
Inspección Judicial al proceso ORDINARIO adelantado por AMBROSIO-
PARRADO contra VICTOR ROJAS ORTEGA 5que cursó en el Juzgado P ri-
mero Civil del Circuito de Villavicencio Meta, con el fin de cons-
tatar los numerales diez (10), 11 y 12 relacionados en el inciden-
te de desembargo, promovido por los herederos del Dr. HERNANDO GOMEZ
VESGA. En consecuencia el señor JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA -
en su Despacho la da por iniciada.

En este estado de la diligencia se hace presente el señor apodera-
do de la parte incidentante doctor MANUEL RICARDO IREGUI.

A continuación el Despacho se traslada al Juzgado Primero Civil -
del Circuito donde reposa el proceso objeto de la diligencia, una -
vez allí se solicito al señor Secretario el proceso Ordinario de -
AMBROSIO PARRADO MENDEZ contra VICTOR M. ROJAS ORTEGA, el cual -
fue puesto a disposición del despacho. en seis cuadernos con número
de radicación Tomo I folio 266 Nro. 38. En este estado de la dili -
gencia se concede el uso de la palabra al señor apoderado de los -
incidentantes Dr. MANUEL RICARDO IREGUI quien manifestó lo siguien-
te; " Comedidamente le solicito al señor Juez que a la vista del -
expediente ya descrito se sirva constatar lo siguientes hechos -
lo. Si se trata de un proceso archivado que ya hizo transito a cosa
juzgada, con sus dos fallos de primera y segunda instancia debida -
mente ejecutoriada y si además se surtio un recurso extraordinario
de casación que igualmente no prospero. 2o. Si la litis desarro-
llada en el expediente que se esta revisando hace relación al mismo
predio Choapal vinculado a la sucesión que ahora tramita el Juzgado
Segundo Promiscuo de Familia. 3o. Si de igual manera el titulo -

- 2 -

presentado al proceso de sucesión (Escritura Nro. 137¹³ del 4 de Febrero de 1.955 Notaria Unica de Villavicencio) es el mismo - que se apor^{to} como prueba por parte de AMBROSIO PARRADO al pro^{ce}so que se esta inspeccionando. 4o. Si en el hecho "S" de la demanda presentada por AMBROSIO PARRADO se reconoce que el 3 de agosto de 1.966 le fue quitada la posesión a AMBROSIO PARRADO en cumplimiento de un fallo judicial. Por ultimo le solicito ~~1~~ al señor Juez incorporar a este incidente una copia del oficio Nro. 1783 de fecha 9 de septiembre de 1.994 que aparentemente tiene constancia de recibido por el apoderado de algunos de los - interesados en esta sucesión.

El Despacho procede a Inspeccionar el proceso sobre los puntos solicitados anteriormente y en él se encuentra lo siguiente:

Al folio 47 del cuaderno Nro. uno se encuentra la sentencia de primera Instancia fechada en marzo 23 de 1.972 y termina en la página 53 y como parte resolutive se inserta " lo. Nieganse los pedimentos de la demanda presentada por AMBROSIO PARRADO MENDEZ contra VICTOR MANUEL ROJAS ORTEGA, conforme al texto de ésta - providencia.- 2o. DECRETASE la cancelación de la inscripción de la demanda. Comuniquese a la oficina de Registro de Instrumentos Publicoa. 3o. Condenase en costas al actor. Liquidense. Firma el Juez y Secretario". y en el cuaderno Numero tres aparece la - sentencia de segunda instancia a los folios 5 vuelto al 11 de fecha 22 de junio de 1.972. La parte resolutive de la sentencia proferida por el Honorable Tribunal CONFIRMA en todas sus - partes la sentencia recurrida, con costas al cargo del recurrente, firmada por los tres Magistrados de la sala y el Secretario. En el cuaderno Número cuatro a los folios 24 al 28 vuelto se - encuentra el fallo proferido por Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en su parte resolutive se dice " Por consiguiente no prospera el cargo. Como consecuencia de todo lo expuesto la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, Adminis- trando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por auto-

ridad de la Ley, NO CASA la sentencia impugnada y condena en costas a la parte recurrente, aparecen las firmas de los 6 magistrados de la sala. El proceso según consta en la caratula del Cuaderno Nro. uno fue archivado en octubre 20 de 1.974 en el paquete Nro. 56 o A 20.- En relación al punto número dos en el cuaderno Nro. uno al folio 1 se encuentra el poder conferido por el señor AMBROSIO PARRADO MENDEZ a su apoderado ARGEMIRO OLAYA PARRADO y en uno de esos apartes se dice " Asi como también se declare la nulidad absoluta de todo el proceso inclusive la ejecución del Fallo, ejecución que tuvo cumplimiento el 3 de agosto de 1.966, y para que se declare por su Juzgado que tengo mejor derecho que el demandado señor VICTOR M ROJAS ORTEGA, sobre el predio denominado CHOAPAL, vereda de Pompeya Municipio de Villavicencio Departamento del Meta En relación al punto tercero Aparece en el proceso Ordinario en el cuaderno número uno folio Nro. 5 segunda copia (A Máquina) de la escritura Nro. 173 de febrero 4 de 1.955 de LUIS RODRIGUEZ ROJAS a AMBROSIO PARRADO MENDEZ (Venta), corrida ante la Notaría del Circuito de Villavicencio, en esta escritura aparece como Notario RAUL ROJAS OTALORA testigos instrumentales FRANCISCO CABALLERO M y JOSE MARIA AMESQUITA, AMBROSIO PARRADO MENDEZ como comprador y el señor LUIS RODRIGUEZ ROJAS como vendedor y en el proceso de sucesión que se adelanta en este Despacho aparece cuarta copia (Fotocopia) original manuscrita donde aparecen las mismas partes que figuran en la escritura antes descrita y contiene la misma fecha de elaboración Febrero 4 de 1.955, es decir que la escritura del proceso Ordinario y la de Sucesión son las mismas.- En cuanto al punto cuarto. En el cuaderno Nro. uno del proceso Ordinario a los folios 15 al 20 aparece el escrito de demanda de AMBROSIO PARRADO contra el señor VICTOR M ROJAS ORTEGA, y en el hecho "S " de la sustentación de la demanda se nota lo siguiente " En la diligencia de entrega de conlleva a la ejecución del fallo de febrero 20 de 1.66, entrega que su consumo el 3 de agosto del mismo año, se hacen aparecer algunas mejoras pero no fueron evaluadas pese -

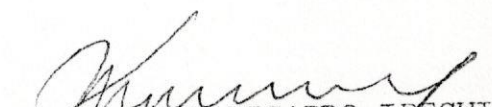
a la manera " ELEVADA Y JUSTA" con que procedio el Inspector comisionado, según la constancia dejada por el vocero ENRIQUE VARGAS ORJUELA, designado por el mi propio ROJAS ORTEGA, quien recibió personalmente la finca " Respecto al punto quinto se accede a la petición y se ordena agregar copia del oficio que aparece al folio 57 del cuaderno Nro. uno del proceso Ordinario inspeccionado.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron como aparece.

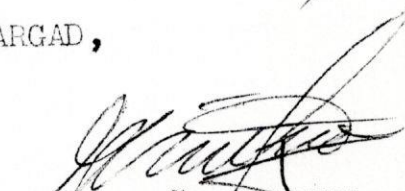
EL JUEZ,


CELIANO DUQUE MARTINEZ

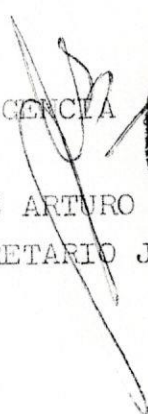
EL APODERADO DEL INCIDENTANTE,


DR. MANUEL RICARDO IREGUI

LA SECRETARIA ENCARGAD,


MABEL MUÑOZ TRIANA

QUIEN ATENDIO LA DILIGENCIA


LUIS ARTURO LOZANO LOPEZ
SECRETARIO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



72 31

JULADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO

OFICIO #1783

Septiembre 9 de 1.994.

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CIUDAD

=====

REF; PROCESO ORDINARIO SEGUIDO POR AMBROSIO PARRADO MENDEZ CONTRA
VICTOR M. ROJAS ORTEGA --.

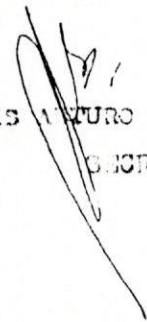
Comunico a usted, que mediante sentencia fechada el día 23 de Marzo de 1.972, se decretó la cancelación de la inscripción de la demanda que pesa sobre la finca 6 predio denominado CEOAPAL, ubicado en éste Municipio, medida que se había comunicado mediante el oficio no. 57 de Febrero 11 -- de 1.971. inscrito el tomo 1/71, Página #005, Numero 13. Febrero 11/71

El inmueble se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por un costado, con predio que fué de doña CARMEN PARDO DE ANGULO y después de los señores ROJAS RICAURTE, en parte, y el resto con la finca de PAVITOS, propiedad del Sr. FELIX FORRAS; Por otro costado con el antiguo camino de Herradura que de Peralonso conduce a Villavicencio, llamado hoy camino ganadero; por el otro costado con la finca de QUEHANE que fué de la Sra. INES PARDO DE REY y después de la sociedad QUEHANE LTDA.; y por el último costado, con la Carretera El que conduce de PTO. LOPEZ a Villavicencio.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


LUIS ARTURO MADRID LOPEZ
SECRETARIO

*Recibido en
Herradura
T.P. 32.888 m.s.*

DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL

INCIDENTANTE : HEREDEROS DE HERNANDO GOMEZ VESGA
 APODERADO : DR. M NUEL RICARDO IREGUI
 INCIDENTADO : SUCESION AMBROSIO PARRADO y
 BENILDA ROMERO
 APODERADO : DR. LUIS ANTONIO BURGOS
 PROCESO : INCIDENTE DE DESEMBARGO

En Villavicencio Meta, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco, estando de tro de la hora = de las 8:30 a.m., hora y día señalado en auto anterior para-- la práctica de la diligencia de Inspección Judicial decretada= en este proceso al predio denominado Aguas Claras ubicada en - la Vereda Alto Pompeya jurisdicción de la ciudad de Villavice- cio para determinar su identidad con el poseído por la sucesión de HERNANDO GOMEZ VESGA. Seguidamente el señor Juez SEGUNDO- PROMISCOUO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO en su Despacho la da --- por iniciada.

En este estado de la diligencia se hace presente el apoderado de la parte incidentante doctor MANUEL RICARDO IREGUI, el apo- derado de la parte incidentada doctor LUIS A. BRUGOS JAIMES,-- el Perito JULIO CESAR CEPEDA MATEUS identificado con la C.C.-- Nro.19.316.868 de Bogotá, se deja constancia que el perito se- ñor MARCO F. CRUZ CASTAÑEDA no se hi_o presente a la diligencia, motivo por el cual las partes solicitan la intervención de un- solo perito.

Acto seguido el Despacho en asocio de los señores apoderados - del perito designado y de la secretaria Ad-hoc a quien se le da posesión con los requisitos de ley para la practica de esta Ins- pección Judicial se traslada al sitio de la diligencia osea -- a la Inspección de Alto Pompeya más exactamente a la finca de- nominada Choapal o Aguas Claras. Una vez en d sitio antes in- dicado nos dentramos al predio Aguas Clras según aviso que se lee a la entrada del predio. Allí encontramos en una casa de- habitación a la señora ELENA PARDO DE GOMEZ quien se identifi

ca con C.C. Nro. 20.004.702 de Bogotá, quien nos permitio la entrada a la finca. Interrogada sobre que otras personas habitan en el predio nos informa que se encuentra su hija MARIA LUCIA GOMEZ DE ESPINOSA, su hijo CARLOS ENRIQUE GOMEZ en calidad de dueños de la finca. La señora MARIA LUCIA GOMEZ DE ESPINOSA identificada con C.C. Nro. 41.463060 de Bogotá manifiesta que esta dispuesta atender y permitir la practica de la Inspección Judicial al predio donde nos encontramos.

Acto seguido el suscrito Juez (E) con colaboración de las partes procede a identificar el predio objeto de la diligencia--- por su ubicación y linderos en la siguiente forma: Se trata de una finca rural de aproximadamente 130 hectáreas ubicada en la vereda de Alto Pompeya jurisdicción del Municipio de Villavicencio y alinderada por los siguientes linderos: Por el frente con la carretera que de Villavicencio conduce a Puerto-López (Margen izquierda), punto de partida corral en posta de cemento hasta llegar a un palo (caracaro), hacia abajo bordeando la Inspección de Policía y una Escuela hasta llegar a un --- merey donde parte hacia el costado izquierdo donde encontramos la Hacienda Buenavista antes de Juan Reina hoy de Herederos de Juan Peña se corrige Andrés Peña, siguiendo en línea recta --- hasta encontrar por la parte del fondo el camino Ganadero, bordeando éste encontramos el costado derecho donde colinda con la finca Pavitos de don Reinaldo Torres siguiendo en línea recta encontramos la Finca las Brisas de Carlos Herrera (antes) hoy de Oscar Tarazona y encierra. Dentro del inmueble el D^o despacho pudo constatar que se encuentran las siguientes mejoras:--- Un corral de embarque de ganado con todos sus implementos como báscula y otros en la parte de entrada, más adelante o hacia dentro hay una psicina pequeña, una casa de habitación constante de cuatro habitaciones, tres baños, sala comedor, despensa y--- servicios de agua y luz, radioteléfono; la casa está construida en techo de zinc, piso en baldosa. La finca consta o está dividida en doce potreros, distribuidos así: Dos del camino --- Ganadero hacia el centro hasta el rio quenane, cuatro del rio quenane hacia los linderos de la finca Pavitos y Buenavista---

Los otros seis potreros se encuentran entre la casa de habitación y la escuela hacia el centro de la finca; la finca está totalmente cercada con postes de cemento y madera y a cuatro hilos los potreros igualmente se encuentran divididos por sus respectivas cercas de alambre de púa. En la finca se encuentra otra casa de habitación destinada al encargado o administrador y consta de cuatro habitaciones, sala comedor, cocina y baño.

El D^ospacho eja constancia que en el lindero que da a la carretera se encuentra una escuela y la Inspección de Policía construidas dentro de los linderos de la finca por donación que hizo el doctor HERNANDO GOMEZ VESGA según manifestación de las personas que atendieron la diligencia.

En este estado de la diligencia el doctor MANUEL RICARDO IREGUI apoderado de la parte incidentante solicita el uso de la palabra y una vez concedido manifestó: " A la identificación del predio que acaba de hacer el Juzgado , junto con sus mejoras y construcción, simplemente le solicito al señor Juez dejar constancia en el acta de esta diligencia sobre los siguientes: dos únicos puntos: PRIMERO: Que los linderos descritos en el acta fueron recorridos y visitados por el mismo señor Juez --- quien contó con la asistencia de un perito y SEGUNDO: que al ingresar al predio claramente y en material de hierro en pared de bloque se leyó "AGUAS CLARAS", muchas gracias señor Juez considero que el objetivo de prueba e Inspección Judicial ha sido cumplida.".

Igualmente el doctor LUIS A. BURGOS JAIMES solicita el uso de la palabra y concedido manifestó: " Quiero dejar expresa constancia que los linderos de esta finca , sus puntos de partida como las otras finca lindantes a este inmueble se demostró en esta diligencia que al frente colinda con la carretera que de Villavicencio conduce a Puerto López, que por el lado izquierdo de esta finca colinda con la Hacienda Buenavista de Juan R^oina hoy propiedad de Andrés Peña, que la parte de atrás pasando -- el rio Quenane colinda con el Camino Ganadero y por su margen -

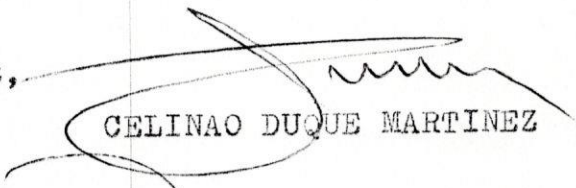
deredha aparecen la Hacienda Pavitos de Reinaldo Torres y seguidamente la Finca del Capitán Herrera para llegar así al punto de partida o sea la citada carretera Villavicencio Puerto López ".

El DEspacho accede a la petición hecha por el señor apoderado de la parte incidentante y en efecto deja la siguiente constancia: Que los linderos de la finca fueron recorridos en su totalidad por el suscrito, recorrido que se hizo en carro y en forma personal y directa se constató la existencia de bebederos para el ganado y salinas cubiertas, todas las puertas acceso a los potreros están construidas en ángulo (hierro). Igualmente se deja constancia que en la puerta de entrada a la finca se lee en un letrero grande "AGUAS CLARAS".

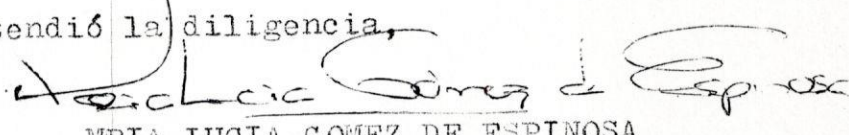
Terminada la diligencia el DEspacho le asigna al señor perito- JULIO CESAR CEPEDA como honorarios la suma de \$30.000.00 a cargo de las partes por mitad en razón a que fue designado de oficio y para asesorar al Despacho en la ubicación y alinderación de la finca objetode esta diligencia. Los honorarios del señor perito son cancelados en el acto por los interesados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron.

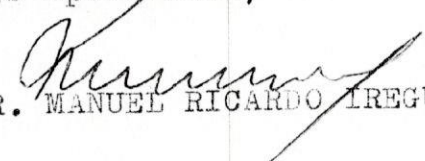
El Juez,

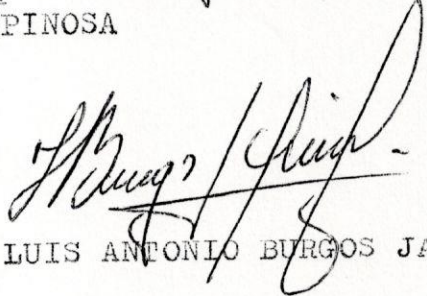

CELINAO DUQUE MARTINEZ

Quien atendió la diligencia,


MARIA LUCIA GOMEZ DE ESPINOSA

Los apoderados,


DR. MANUEL RICARDO IREGUI


LUIS ANTONIO BURGOS JAIMES

El Perito,

AUDIENCIA DE PRUEBA:

INCIDENTANTE : HEREDEROS DE HERNANDO GOMEZ VESCA
APODERADO : DR. MANUEL RICARDO IREGUI
INCIDENTADO : SUCESION AMBROSIO PARRADO MENDEZ Y
BENILDA ROMERO
APODERADO : DR. LUIS ANTONIO BURGOS
PROCESO : INCIDENTE DE DESEMBARGO

En Villavicencio Meta, a los tres dias del mes de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro, siendo las 8.30 a.m. fecha y hora previamente señalada en auto de Enero dieciocho del presente año, para llevar a cabo la audiencia de prueba en la que se recibirá declaración a los señores JORGE DARIO RIVAS y RICAURTE REINOSO, dentro del incidente de desembargo, prueba solicitada por la parte incidentada. Seguidamente el señor JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META, en asocio con su Secretario se constituyó en audiencia y la declaró legalmente iniciada.

Transcurridos veinte minutos de la hora señalada sin que se hubiesen hecho presente los testigos JORGE DARIO RIVAS, RICAURTE REINOSO, ni los apoderados de las partes, se da por terminada la diligencia, teniendo en cuenta que el artículo 123 del C. de P. Civil, puso fin a la llamada hora judicial, estableciendo que las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron.

El Juez,


PEDRO MANUEL ARDILA ARZ

AUDIENCIA DE PRUEBA:

INCIDENTANTE : HEREDEROS DE HERNANDO GOMEZ VESGA
APODERADO : DR. MANUEL RICARDO IREGUI
INCIDENTADO : SUCESION AMBROSIO PARRADO MENDEZ Y BENIL
DA ROMERO
APODERADO : DR. LUIS ANTONIO BURGOS
PROCESO : INCIDENTE DE DESEMBARGO

En Villavicencio Meta, a los tres días del mes de Marzo de --
mil novecientos noventa y cinco, siendo las 2:30 p.m., fecha-
y hora previamente señalada en auto de Enero dieciocho del --
presente año, para llevar a cabo la audiencia de prueba en la
que se recibirá declaración a LUIS ANTONIO ORTIZ NOVOA y ---
LUCIA DELGADO DE ORTIZ dentro del incidente de desembargo, -
prueba solicitada por la parte incidentante. Seguidamente el
señor JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META,
en asocio con su secretario se constituyó en audiencia y la --
declaró legalmente iniciada.

Presente en el Despacho el testigo LUIS ANTONIO ORTIZ NOVOA -
identificado con C.C. Nro. 11.260.006 de Rincon de Pompeya --
Villavicencio, a quien el señor Juez por ante sus secretaria-
promedio a tomarle el juramento de rigor y con elleno de los
requisitos legales prometio decir la verdad, solo la verdad y
nada más que la verdad en la declaración que va a rendir. --
Interrogado sobre sus anotaciones personales y civiles deijo:
Me llamo como quedo escrito, nací el 31 de diciembre de 1.920,
tengo 74 años de edad, soy casado, soy analfabeta, actualmente
no estoy trabajando, vivo en el Alto de Pompeya en la Parcela-
Buenavista y sin generales de Ley para con las partes. Segui-
damente el señor Juez procede a interrogar al testigo de la si

2.

guiente manera; PREGUNTADO: Sirvase decirle al Despacho si conoce o conocio al señor AMBROSIO PARRADO MENDEZ y BENILDA ROMERO, en caso afirmativo hace cuanto tiempo, por qué motivo y si tuvo algún grado de amistad con ellos? CONTESTO: Si los conocí en la finca de las Palmas, de eso hace como unos cuarenta años, y AMBROSIO PARRADO era el dueño de esa finca y a él lo echó don VICTOR ROJAS porque él decia que era el dueño, no se en qué forma lo echó pero fue con policia y lo sacaron ; el desalojo fue también como hace unos cuarenta años; desde esa época ha vivido don Victor Rojas en la finca, después el señor Rojas le vendió la finca al señor Gómez. PREGUNTADO: diga nos si recuerda Ud. los linderos de la Finca conocida como las Palmas ubicada en la Verda Alto Pompeya? CONTESTO: La finca - las palmas está ubicada en el Alto Pompeya y los vecinos son - don Andrés Peña, por otro lado colinda con la Hacienda Pavitos por otro lado con el camino ganadero, por otro lado con el papá del Capitán Herrera y con la carretera para Puerto López. -- PREGUNTADO: Sirvase decirnos si Ud. tiene conocimiento de -- que se haya tramitado algún proceso en el Juzgado Civil del -- Circuito de esta localidad respecto a la posesión de la finca - denominada Las Palmas? CONTESTO: continua la pregunta por parte - del señor AMBROSIO PARRADO MENDEZ y en contra de VICTOR ROJAS ORTEGA, por su afirmativa diganos todo cuanto sepa al respecto? CONTESTO: No se nada de eso. PREGUNTADO: Conocio Ud. a los señores AMBROSIO PARRADO MENDEZ y al señor VICTOR ROJAS ORTEGA? CONTESTO: Si los conocía PREGUNTADO: Sabe Ud. que relación tenían los señores AMBROSIO PARRADO MENDEZ y VICTOR ROJAS ORTEGA respecto a la finca denominada las Palmas de la cual hemos venido hablando? CONTESTO: Yo estuve trabajando en la finca las -- Palmas por cuenta del señor AMBROSIO PARRADO y eso fue hace como unos cuarenta años, recién llegué a esa región. Los dueños de la finca las Palmas eran los señores AMBROSIO PARRADO y el se

3.

ñor VICTOR ROJAS ORTEGA, aclaro la finca era del señor AMBROSIO PARRADO y el señor VICTOR ROJAS lo sacó a la brava con - policia es decir le robó la finca y el señor VICTOR ROJAS se quedó con la finca. PREGUNTADO: Sirvase decirnos si sabe en qué año y en qué calidad entró a la finca Las Palmas el señor AMBROSIO PARRADO y la señora BENILDA ROMERO? CONTESTO: -- Cuando yo llegué a vivir a Alto Pompeya don Ambrosio Parrado ya vivia en la finca las Palmas. PREGUNTADO: Sirvase decirnos si conocio al señor GUILLERMO ACEVEDO en caso afirmativo en que fecha y que relación o trato de amistad tuvo con él? -- CONTESTO: No lo conocí. PREGUNTADO: Sirvase decirnos que -- personas o personas han permanecido como dueños en la finca-- Las palmas desde el tiempo que Ud. conoce ese predio? CONTESTO: Cuando yo llegué a Alto Pompeya el dueño de la finca Las Palmas era don AMBROSIO PARRADO, después se quedo con esa finca don VICTOR ROJAS, éste señor le vendio la finca al doctor GOMEZ, de eso hace como unos diez años, y el fue quien arreglo esa finca, lemetio trabajo con una máquina, la tiene muy bonita, esa es una haciendo muy lujosa, postes de cemento, buena casa con piscina, corrales, bañaderos, báscula todo eso tiene y todo eso lo hizo fue don HERNANDO GOMEZ él fue el que paro esa finca, eso si vale más las mejoras que la tierra. PREGUNTADO: Sirvase decirnos si el señor AMBROSIO PARRADO ha hecho mejoras a la finca Las Palmas, en caso afirmativos haga -- una descripción de las mismas? CONTESTO: Cuando don AMBROSIO PARRADO fue dueño(de esa época) de la finca, en esa época lo único que hizo fue trabajar la tierra, sembraban y recogian-- maiz, yuca, arroz y tenia un ganadito de cria, en esa época -- la finca era unos chiquerale no más, don AMBROSIO PARRADO lo unico que hizo fue sembrar, los que arreglaron esa finca fue don VICTOR ROJAS y EL DOCTOR HERNANDO GOMEZ él la sacó adelante cuando estuvo AMBROSIO PARRADO tuvo unos ranchitos de palma y

4.

paroy. PREGUNTADO: Desea agregar algo más? CONTESTO: No.
Hasta aqui el interrogatorio del Despacho.

Se deja constancia que los apoderados de las partes no se hicieron presentes a esta diligencia, tampoco la testigo LUCILA DELGADO DE ORTOZ.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que intervinieron.

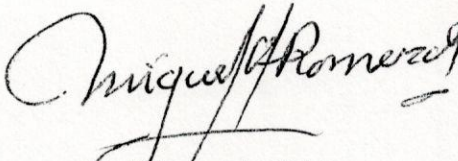
El Juez,

PEDRO MANUEL ARDILA ARZ

El Testigo,

LUIS ANTONIO ORTIZ NOVOA

A ruego


MIGUEL ROMERO

El Secretario,


CELIANO DUQUE MARTINEZ

AUDIENCIA DE PRUEBA:

INCIDENTANTE : HEREDEROS DE HERNANDO GOMEZ VESGA
APODERADO : DR. MANUEL RICARDO IREGUI
INCIDENTADO : SUCESSION AMBROSIO PARRADO MENDEZ y
BENILDA ROMERO
APODERADO : DR. LUIS ANTONIO BURGOS
PROCESO : INCIDENTE DE DESEMBARGO

En Villavicencio Meta, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y cinco, siendo las 8:30 a.m., fecha y hora previamente señalada en auto de enero dieciocho del presente año, para llevar a cabo la audiencia de pruebas en la que se recibirá declaración a los señores GENERO ORTIZ DELGADO y ANA MARIA PARRADO dentro del incidente de desembargo, prueba solicitada por la parte incidentante. Seguidamente el señor JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META, en asocio con su secretario se constituyó en audiencia y la declaró legalmente iniciada.

Presente en el Despacho la testigo señora ANA MARIA PARRADO - identificado con C.C. Nro.40.372.184 de Villavicencio, a --- quien el señor Juez por ante su secretario procedio a tomarle el juramento de rigor con el lleno de los requisitos legales y por cuya gravedad prometio decir la verdad, solo la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir.-- Interrogado sobre sus anotaciones personales y civiles dijo:-- Me llamo como quedo escrito, nací el 21 de enero de 1.933 en Restrepo Meta, tengo 62 años de edad, soy casada, cursé primero de primaria, dedicada al hogar, me encuentro residenciada en el Alto Pompeya Via Puerto López y sin generales de Ley -- para con las partes. Seguidamente el señor Juez procede a -- interrogar a la testigo de la siguiente manera: PREGUNTADO:--

PREGUNTADO: Sirvase decirle al Despacho si conoce o conoció al señor AMBROSIO PARRADO MENDEZ y BENILDA ROMERO, en caso afirmativo hace cuanto tiempo, porque motivo y si tuvo algún grado de amistad con ellos? CONTESTO: A Ambrosio lo conocí porque Gabriel que era su hijo fue novio mio y Gabriel Parrado me dijo que tenía una finca en Pompeya, eso ya hace como unos 40 años. A doña Benilda la conocí después porque compramos un lote por Pompeya y cuando eso fue que yo conocí la finca del finado Ambrosio Parrado. Yo viví en Pompeya por la vía al Puerto en una finca o lote que compramos ahí hicimos casa y yo viví con Joaquín Ladino que era mi esposo. A la finca de Ambrosio yo iba a comprarle leche ahí en la finca como unos tres años. PREGUNTADO: Díganos si recuerda Ud. los linderos de la finca conocida como las Palmas ubicada en la Vereda Alto Pompeya? CONTESTO: Yo de linderos si no sé. Ellos colindaban por el lado de la Escuela - don Víctor creo que fue el que donó el pedaso para la escuela, don Víctor Rojas fue el que le ganó el pleito de la finca a don Ambrosio y como al poco tiempo llevaron como quince policías don Víctor Rojas, ellos tenían el pleito y el finado Ambrosio estaba en Bogotá y cuando don Víctor llegó con la policía amarraron la viejita la mujer del finado Ambrosio yo no los vi solo que me dijeron, yo salí a la carretera miré el ganado, la señora y el trasteo de la casa - todo lo habían sacado para la carretera y de ahí recogieron ese ganadito y un poco lo vendieron y otro lo recogieron, no recuerdo bien la fecha ni el año pero eso fue hace más o menos 30 años, eso ya han cambiado varias veces ahí de dueños ya como van dos veces de dueño. PREGUNTADO: Para la época a que Ud. se refirió en su anterior pregunta díganos si recuerda en qué estado se encontraba la finca LAS PALMAS, es decir que mejoras tenía y que mejoras efectuó el señor AMBROSIO? CONTESTO: Ambrosio al otro lado del caño Quenane tenían cementeras y al pie de la casa tenían

3.

cafetales y platano y el resto era potrero. PREGUNTADO: Sirvase decirnos si sabe enqué estado se encuentra en la actualidad el predio denimonado las Plamas? CONTESTO- continua la pregunta, es decir que mejoras le ha sido efectuada y quien las hizo? CONTESTO: Tumbaron el café, tumbaron todo eso y hicieron potreros, corrales casa nueva, tiene dos casas, máquinas tractor, piscina, arboles frutales por la entrada de los corrales, arreglaron cercas todo eso, metieron un poco de ganado, eso hace mucho tiempo ya, ese trabajo lo hizo don Victor Rojas, él dió el lote para la escuela y ahora después le vendieron un lote al matarife - Alfonso Perez y dieron más lotes para el Colegio Altos de Pompeya. PREGUNTADO: Sirvase decirnos si tiene conocimiento de que se haya tramitado algun proceso en el Juzgado Civil del Circuito de esta localidad respecto a la posesión de la finca denominada las Palmas? CONTESTO: Si ami me contaron - que estaba en pleito, eso me contaron hace poco, de que estaban consiguiendo testigos. PREGUNTADO: Sirvase decirnos si sabe en qué año y enqué calidad entró a la finca las Palmas el señor AMBROSIO PARRADO y la señora BENILDA ROMERO? CONTESTO: Como dueños de la finca si porque eso no tenía ni casa solo sabana y casa no habia, ellos hicieron una casita ahi. PREGUNTADO: Desea agregar algo más? CONTESTO: No.

La declarante,

Ana Maria Parrado
ANA MARIA PARRADO

CONTINUA CON LA DECLARACION DEL SEÑOR.....

DECLARACION DEL SEÑOR GENARO ORTIZ DELGADO IDENTIFICADO
CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 17.302.128 EXPEDIDA
EN VILLAVICENCIO META.

Presente en el Despacho del señor Juez el señor GENARO ORTIZ DELGADO a quien se le tomó el juramento de ley y bajo éste juramento prometió decir la verdad, solo la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir y dijo: Mi nombre es como queda escrito, GENARO ORTIZ DELGADO, nací en Villavicencio, el 24 de Septiembre de 1950, tengo 45 años de edad, estado civil Unión Libre, estude hasta 30. año de Primaria, trabajo en Agricultura y vivo en Altos de Pompeya. y sin generales de ley para con las partes. El Despacho procede a interrogar de la siguiente manera: PREGUNTADO: Sirvase decirle al Despacho si conoce o conoció al señor AMBROSIO PARRADO y a doña BENILDA ROMERO, en caso afirmativo, desde cuando y porqué? CONTESTO: A don Ambrosio Parrado si lo distinguí, eso hacía por ahí - unos 25 a 30 años, lo conocí porque era ahí de la región - era el dueño de la finquita que se llama Choopal. A doña Benilda la distinguí porque ella vivía con el marido que era don Ambrosio ahí en la finquita y la conocí igualmente el mismo tiempo. PREGUNTADO: Diga Ud. si recuerda Ud. - los linderos de la finca, (después) conocida como las Palmas, ubicada en la Vereda Alto Pompeya? CONTESTO: Siempre se ha llamado Choopal y los linderos son : Colinda por la vía a Puerto Lopez, colinda por Jorge Rivas que anteriormente el dueño de eso, colinda con la hacienda Pavitos y colinda con el Dr. Capital Herrera. PREGUNTADO: Sirvase decirnos si Ud. tiene conocimiento de que se haya tramitado algun proceso en el Juzgado Civil del Circuito de esta localidad respecto a la posesión de la finca denominada las Palmas? CONTESTO: Si esa vaina llegaron hace más o menos 25 años

5.

llegó la Policía y le sacaron las cositas a la carretera, el ganadito es decir los tiraron a la calle, no se quien o contra quien sería los problemas que ellos tendrían o los negocios que hayan hecho, solo cuento lo que vi, la policia llegó alli y duró como unos ocho dias en la finca yo estaba puro chino pero recuerdo. PREGUNTADO: - Conoció a los señores AMBROSIO PARRADO y al señor VICTOR ROJAS ORTEGA? CONTESTO: A Ambrosio si a Victor yo no lo conocí. PREGUNTADO: Sirvase decirnos si sabe en qué año y en qué calidad entro a la finca las Plamas el señor AMBROSIO PARRADO y la señora BENILDA ROMERO? CONTESTO: - Ellos eran los dueños de la finquita, eso más o menos eran dueños y duraron como 40 años viviendo ahí, ellos eran los fundadores. PREGUNTADO: Sirvase decirnos que personas han permanecido como dueños en la finca las Palmas desde el tiempo que Ud. conoce ese predio? CONTESTO: Pues --- el que ha estado y esta ahorita como dueño de eso ha sido el Dr. Gomez Pardo como que és, antes habia otro pero no recuerdo el nombre y ese señor fue el que le vendió al Dr. Gomez. PREGUNTADO: Sirvase decirnos si el señor AMBROSIO PARRADO ha hecho mejoras a la finca las Palmas, en caso afirmativo haga una descripción de las mismas? CONTESTO: Cuando Ambrosio la tenía era una finquita ahí que no había sino solo sabanas, tenían una ranchita viejita de zinc, maticas frutales y matas de platano, maíz, el ganadito . Y esa finca esta bien empastadita porque el Dr. Gomez la arregló, empastada en alambres, potreros, corrales y esta toda mecanizada con máquinas, tienen una casa más o menos en material , tiene piscina, tiene molino de aire, tanque para los potreros y está toda arregladita esos arreglos los ha hecho el Dr. Gomez Pardo, esa gente debe llevar más de 20 años ahí en la finca. PREGUNTADO: Desea Ud. agregar algo más? CONTESTO: No.

AUDIENCIA DE PRUEBA:

INCIDENTADO : HERDEROS DE HERUANDO COMEZ VESGA
 APODERADO : DR. MANUEL RICARDO IREGUI
 INCIDENTADO : SUCESION AMBROSIO PARRADO MENDEZ y
 BENILDA ROMERO
 APODERADO : DR. LUIS ANTONIO BURGOS
 PROCESO : INCIDENTE DE DESEMBARGO

En Villavicencio Meta, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y cinco, siendo las 2:30 p.m., fecha y hora previamente señalada en auto de enero dieciocho del presente año, para llevar a cabo la audiencia de prueba en la que se recibirá declaración a los señores ALCIRA REINOSO y BRACIDES PERILLA BUITRAGO dentro del incidente de desembargo, prueba solicitada por la parte incidentada. Seguidamente el señor JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META, en asocio con su secretario se constituyó en audiencia y la declaró legalmente iniciada.

Presente en el Despacho el testigo señor BRASIDAS PERILLA BUITRAGO el Juzgado se abstiene de recibirle la declaración por cuanto aporta fotocopia sin autenticar de la cédula de ciudadanía. Seguidamente se hace presente la testigo ALICIA REINOSO quien se identifica con C.C. Nro. 21.210.874 de Villavicencio, a quien el señor Juez por ante su secretario procedió tomarle el juramento de rigor y con el lleno de los requisitos legales prometió decir la verdad, solo la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir. Interrogado sobre sus anotaciones personales y civiles dejó: Me llamo como quedo escrito, nací el(de) 19-- de Noviembre de 1.919, tengo 74 años de edad, soltera, hice--

2.

hasta segundo de primaria, vivo en Alto Pompeya vía Puerto --
López y sin generales de Ley con las partes. Seguidamente--
el señor Juez procede a interrogar a la testigo de la siguiente
manera: PREGUNTADO: Sirvase decir al Despacho si conocio
al señor AMBROSIO PARRADO MENDEZ y la señora BENILDA ROMERO:
CP continua la respuesta, en caso afirmativo hace cuanto tiempo,
por que motivo y que trato de amistad ha sostenido con --
ellos? CONTESTO: Si los conocí, en la finca de ellos el Choapal,
hace unos cuarenta años, nos conocimos porque fuimos vecinos
yo vivo en Alto Pompeya y yo iba a comprar la leche a --
la Finca Choapal porque AMBROSIO y BENILDA vendian leche, el
trato fue de vecinos y amigos. PREGUNTADO: Sabe Ud. o tiene
conocimiento de cuales son los linderos de la finca denominada
Chopal o las Palmas, en caso afirmativo sirvase(indica)
decirnoslos? CONTESTO: La finca Choapal queda a un lado de la
carretera que va de Villavicencio a Puerto López a mano izquierda
en el Alto Pompeya, por un lado queda la Finca Buena Vista,
por otro lado con la finca que era de don Carlos Herrera y por el
fondo colinda con el camino ganadero. PREGUNTADO: Qué relacion
tenian los señores AMBROSIO PARRADO Y BENILDA ROMERO respecto a la
finca Choapal o las Palmas? CONTESTO: Cuando yo llegué al Alto
Pompeya, los señores AMBROSIO PARRADO Y BENILDA ROMERO ya vivian en
la Finca Choapal y decian que eran los dueños de la finca, ellos
vivian ahí, trabajaban los potreros con los hijos y la señora
BENILDA en la cocina, después de que yo llegué ellos AMBROSIO
PARRADO y BENILDA ROMERO vivieron en esa finca como más de diez
años y después los sacaron de la finca, pero no sé quien, yo si les
vi las cosas amontonadas en la carretera y habia policia y cuando
los sacaron de la finca eso hace más de veinte años. PREGUNTADO:
Sirvase decirnos si tiene conocimiento a que persona o personas
ocupan este momento la Finca denominada(Choapal o las Palmas? CONTESTO:

B.

TO: Dicen que en esa finca viven unos señores GOMEZ, esa finca tiene potreros, la verdad es que yo a esa finca no he vuelto a ir desde hace muchos años. PREGUNTADO: Desea Agregar algo más? CONTESTO: No. Hasta aquí el interrogatorio del Despacho.

Se deja constancia que los apoderados de las partes no se hicieron presentes a la diligencia.

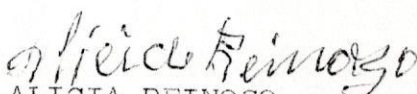
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron.

El Juez,



PEDRO MANUEL ARDILA ARZ

La testigo,



ALICIA REINOSO

El Secretario,



CELIANO DUQUE MARTINEZ

AUDIENCIA DE PRUEBAS:

PROCESO : SUCESION
CAUSANTE : AMBROSIO PARRADO MENDEZ y
BENILDA ROMERO
APODERADO : DR. LUIS ANTONIO BURGOS JAIMES.

En Villavicencio, a los ocho (8) días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y cinco, siendo las 8.30 A.M. ---- fecha y hora previamente señalada en auto de fecha Enero -- 18 de 1.995, para llevar a cabo la audiencia en la que se-- recibirán los testimonios de MARIA ELENA CANTOR DE PERILLA y LUIS ALFREDO TURRIAGO pruebas pedidas por la parte inci-- dentante. Seguidamente el señor Juez por ante su secreta-- rio, se constituyo en audiencia y la declaro legalmente ini-- ciada.

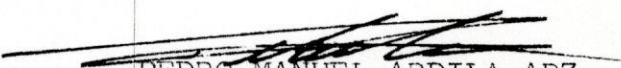
Presente en el Despacho el señor LUIS ALFREDO TURRIAGO - GUEVARA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 490. 103 de Villavicencio, seguidamente el señor Juez por ante - su secretario, le recibió el juramento de rigor, previas -- las formalidades legales y bajo esa gravedad prometió decir la verdad, solo la verdad y nada más que la verdad en la -- declaración que va a rendir y dijo: Me llamo LUIS ALFREDO -- TURRIAGO GUEVARA, nací en Fomeque Cundinamarca el 24 de -- Diciembre de 1.923, tengo 73 años de edad, mi profesión es la de obrero, yo soy casado, estudie un año de primaria --- y sin generales de ley para con las partes. PREGUNTADO: -- Sírvase decirnos si Ud. conoció al señor AMBROSIO PARRADO - MENDEZ, y a la señora BENILDA ROMERO, en caso afirmativo -- cuanto hace que los conoció, porque motivo y que trato de- amistad ha sostenido con ellos. ? CONTESTO. Si conocí al -- señor AMBROSIO PARRADO desde 1.951 es decir después de la - violencia y a la señora BENILDA ROMERO tambien la

conocí en esa misma fecha, ellos eran esposos, en el año de 1.951 yo pase por ahí por el lado de Pompeya donde ellos vivían en una finca no recuerdo el nombre de la finca y luego ya en el año de 1.953 yo hice un rancho ahí colindando con ellos. PREGUNTADO: Díganos si Ud. conoció la finca Choapal, en caso afirmativo quienes eran los dueños. ? CONTESTO. Si -- conocí la finca y los dueños eran el señor AMBROSIO PARRADO y la señora BENILDA ROMERO, esa finca esta ubicada en el Alto Pompeya contra el Caño Quenane. PREGUNTADO: Díganos si Ud. -- tiene conocimiento de los linderos de la finca Choapal. ? ---- CONTESTO: Por un lado colindaba con CARLOS HERRERA, por abajo con JORGE RIVAS, con el Caño Quenane y la carretera Central -- PREGUNTADO: Díganos si Ud. sabe quienes ocupan la finca ---- denominada Choapal o las Palmas. ? CONTESTO: Desde del año -- de 1.970 la ocupo un señor VICTOR ROJAS y en este momento yo no se quien la ocupa, porque yo desde el 80 me vine para Villavicencio, ese señor VICTOR ROJAS se posesiono de esa finca y yo le estuve haciendo un contrato de construcción, después -- de que arreglamos el contrato me lo reformo con otro trabajo -- más entonces yo lo deje ahí. PREGUNTADO: Díganos si hasta -- cuando Ud. vivió en la vereda Pompeya quienes eran los dueños de la finca Choapal o las Palmas. ? CONTESTO : Inicialmente -- los dueños eran el finado AMBROSIO PARRADO y BENILDA ROMERO -- y después de VICTOR ROJAS, hubo otro señor ahí pero no recuerdo el nombre del dueño, yo estuve trabajando con él, cuando yo -- estuve trabajando a ese señor que no recuerdo el nombre, le hice unos posos septicos y un estadero para animales y tambien -- hicieron una piscina y es la que esta actual, pero cuando se -- hizo esa construcciones la finca ya no pertenecia a AMBROSIO-PARRADO ni a la señora BENILDA ROMERO. PREGUNTADO: Díganos -- porque sabe Ud. que inicialmente la finca CHOAPAL o las PALMAS los dueños eran AMBROSIO PARRADO y BENILDA ROMERO. ? CONTESTO .- Porque yo le trabaje a ellos y esa finca era antigua y ellos --

.3.

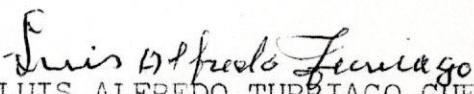
vendian leche y cuajada. PREGUNTADO: Díganos si tiene algo -
más que decir a la presente cdeclaración. ? CONTESTO, No. --
siendo otro el objeto de la presente, se termina y firma ---
como aparece una vez leida y aprobada.

EL JUEZ,



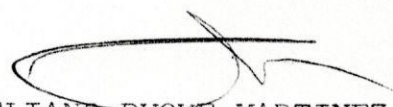
PEDRO MANUEL ARDILA ARZ

EL DECLARANTE.



LUIS ALFREDO TURRIAGO GUEVARA

EL SECRETARIO.



CELIANO DUQUE MARTINEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Villavicencio. Abril doce de mil novecientos
noventa y cinco.

OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho a resolver sobre el incidente de levantamiento de secuestro solicitado por el apoderado de los herederos de la sucesión de HERNANDO GOMEZ VESGA de la finca rural denominada **Aguas Claras**, medida cautelar que fuera decretada dentro del proceso de Sucesión del causante AMBROSIO PARRADO MENDEZ.

HECHOS :

Argumentan los peticionarios que en cumplimiento de una orden de secuestro impartida por éste Despacho el día 24 de Octubre de 1994, se secuestró un predio bajo el nombre de Choapal comprendido dentro de los siguientes linderos: Por un lado partiendo de la carretera que de Villavicencio va a Puerto Lopez, por una cerca de alambre a dar a una palma que tiene tres choapos, de ahí en línea recta arriba lindando en todo este trayecto con finca que fué de Juan Reina, por el pie limita con el río Quenane y agua arriba, por el otro costado toda una cerca de alambre lindando con la finca de Pavitos subiendo a dar a la carretera citada punto de partida y encierra. Que el día de la diligencia (Octubre 24 de 1994), la posesión del predio Aguas Claras y no Choapal como de todas las mejoras y construcciones existentes la ejercían de manera autónoma, quieta y pacífica, las señoras HELENA PARDO GOMEZ, MARIA LUCIA GOMEZ DE ESPINOSA y EUGENIA GOMEZ PARDO a nombre de la Sucesión de HERNANDO GOMEZ VESGA. Dicen igualmente que los linderos de los del predio cuyo nombre es Aguas Claras y no Choapal, por el fondo o pie no solamente abarcan hasta el río Quenane, sino que traspasan hasta el antiguo camino ganadero de Peralonso a Villavicencio y son: Por el sur o frente en parte que de la carretera que de Villavicencio conduce a Puerto Lopez en 228 metros, en parte con predios de Alicia Reinoso o de Reinoso en 146 mts. y en parte restante con terrenos del Municipio de Villavicencio en 200 mts.: Por el Oriente con la finca Buenavista de propiedad de Berlarmino Ruiz, en 2.435 mts.: por el fondo o Norte con el antiguo camino de herradura que de

Peralonso conduce a Villavicencio en 585 mts. y por el último costado Occidente en parte con la finca Pavitos de propiedad de Felix Cortés en 1.469 mts.. y en parte con la hacienda La Primavera de propiedad de Carlos Herrera en 1.084 mts y encierra. Por último agregan que la posesión del predio secuestrado y de sus mejoras la han ejercido el Dr. HERNANDO GOMEZ VESGA y sus sucesores con actos de señor y dueño como cría y levante de ganados, mantenimiento de cercas, cultivo de pastos y pago de impuestos y por el contrario los herederos de AMBROSIO PARRADO en ningún momento han poseído el predio y las mejoras hoy secuestradas en éste proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Así las cosas tenemos entonces que el objetivo del presente incidente es el de establecer si el señor HERNANDO GOMEZ VESGA (q.e.p.d.) y sus sucesores tenían o no la posesión en el momento de practicarse la diligencia de embargo y secuestro del predio Aguas Claras o Choapal para que pueda accederse al levantamiento de la medida cautelar solicitada, como lo prevee el artículo 687 del C.P.C.

Con el fin anterior, y teniendo en cuenta que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por si mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él, como lo preceptua el artículo 762 del C.C., se procede a decidir lo que corresponda teniendo en cuenta las pruebas practicadas en el incidente.

Sobre los hechos y actos de posesión reclamada por los incidentantes rindieron testimonio: LIBARDO GUTIERREZ (fls 46-49), FLOR MARINA JIMENEZ UNDA (fls. 44-46), MILTON RONDON JIMENEZ (fl. 54-55), LUIS FRANCISCO ROJAS FERNANDEZ (fl. 44-53), GUSTAVO ADOLFO FORERO RUBIO (fls. 58-60), RICARDO PERDOMO RODRIGUEZ (fls. 56-58), HERNAN MUÑOZ OROZCO (fls. 64-66) y JAIME REY MOSQUERA (fls. 62-64).

Los testigos citados anteriormente, están todos de acuerdo al manifestar que conocieron al Dr. HERNANDO GOMEZ VESGA desde hace varios años como poseedor y dueño de la finca rural denominada Aguas Claras, secuestrada el día 24 de Octubre de 1994 por la Inspección Departamental de Policía de Pompeya, situación que les consta en forma personal y directa por los vínculos laborales con el propietario y poseedor del inmueble finca Aguas Claras, y es así como el testigo DR. LUIS FRANCISCO ROJAS FERNANDEZ respecto a la posesión ejercida por el Dr. HERNANDO GOMEZ VESGA entre otras cosas, manifestó: Primero que él acudía a la finca cada 15 días normalmente, nombraba sus empleados o trabajadores, ordenaba los trabajos de la finca a través mio, pagaba todos los gastos de la finca a través mio como Administrador como impuestos, mantenimiento del ganado, droga, cercas, siembra de pastos, reparación de maquinaria, donación de predios de la misma finca como el de la Inspección del Alto de Pompeya y el de la escuela". Con relación a las mejoras existentes dijo: "El organizó un molino de viento, él hizo la siembra de todas las praderas en pasto Brachiaria, igualmente las cercas, todas en cemento con divisiones en 14 potreros, la compra de maquinaria, un tractor, una zorra, un rotoespick, una planta eléctrica, construyó los corrales, adquirió un brete o una báscula, construyó unos cinco tanques de agua, bebederos para el ganado en los potreros y muchas cosas más". Respecto a la posesión pacífica dijo: "Nunca me comentó ni escuché en Pompeya ni en sus alrededores, ni nunca fue interrumpida durante los tres años en que fui administrador de la finca, ni hubo problema alguno sobre la posesión". El testigo RICARDO PERDOMO RODRIGUEZ en su calidad de médico Veterinario, afirma que ha prestado sus servicios profesionales a la finca Aguas Claras por espacio de 7 años por contratación directa con el poseedor y dueño Dr. HERNANDO GOMEZ VESGA; el Ingeniero Agrónomo GUSTAVO ADOLFO FORERO RUBIO como Gerente de la Empresa Pastos y Leguminosas Ltda., sostiene que por intermedio de la Empresa que Gerencia ha suministrado droga veterinaria, sales mineralizadas y asistencia técnica a la finca Aguas Claras como servicios contratados por el poseedor y dueño Dr. HERNANDO GOMEZ VESGA, quien inicialmente iba personalmente a cancelar los servicios prestados y posteriormente lo hacía por intermedio del Dr. FRANCISCO ROJAS, actual Director de la Cámara de Comercio de Villavicencio. Todos estos testigos conocen el predio por su ubicación y linderos.

103

Obra en el incidente, el testimonio de HERNAN MUÑOZ OROZCO de 65 años y de profesión Arquitecto, quien afirma que la posesión de la finca Aguas Claras la ejerció su amigo HERNANDO GOMEZ VESGA desde el mismo momento en que compró la finca al señor GUILLERMO, de lo cual hace muchos años y hasta el día de su muerte: como actos de posesión inició los arreglos de la casa, arregló cercas, sembró pastos para explotar la finca, trajo ganados que tenía en su hacienda de Morrocaliente situada en Puerto Boyacá y durante todo el tiempo tuvo ganados en su finca hasta su muerte y que durante los 35 años de amistad jamás tuvo conocimiento que alguien le disputara la posesión de dicha finca.

Además de las pruebas testimoniales existentes en el expediente, contamos la diligencia de embargo y secuestro donde consta que ese día estaban en la finca LIBARDO GAITAN, administrador por cuenta del Dr. HERNANDO GOMEZ VESGA. La Inspección Judicial practicada por éste Despacho donde igualmente se constató que allí habitaban o se encontraban la señora HELENA PARDO DE GOMEZ, su hija MARIA LUCIA GOMEZ DE ESPINOSA y su hijo CARLOS ENRIQUE GOMEZ en calidad de dueños. Inspección Judicial practicada al proceso Ordinario adelantado por el señor AMBROSIO PARRADO contra VICTOR ROJAS ORTEGA ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, donde se constató por el Despacho que las Sentencias de 1a. y 2a. instancia fueron adversas al demandante AMBROSIO PARRADO respecto a la litis en torno al predio Choapal hoy Aguas Claras, lo que indica que si alguna vez el señor AMBROSIO PARRADO tuvo posesión de esa finca, la perdió por orden judicial como consta al folio 70 de este cuaderno.

Los testigos traídos por la parte demandante, sostienen que evidentemente el señor AMBROSIO PARRADO MENDEZ tuvo posesión de la finca Choapal hace unos 25 o 30 años, pero la perdió al ser desalojado por la policía al perder el pleito sostenido contra el señor VICTOR ROJAS, desalojo que se cumplió el 3 de Agosto de 1966.

De todo lo anterior concluye éste Despacho sin lugar a duda alguna, que la posesión antes y en el momento de secuestro de la Finca Aguas Claras, ha sido ejercida sin interrupción alguna, quieta y pacífica por el Dr. HERNANDO GOMEZ VESGA (q.e.p.d.), hasta el día de su muerte y hoy por la

105

cónyuge sobreviviente y sus herederos. por lo tanto deberá levantarse el secuestro de la finca Aguas Claras y ordenar al señor Secuestre hacer entrega real y material de la misma a sus actuales poseedores.

En mérito de lo expuesto. EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META.

RESUELVE:

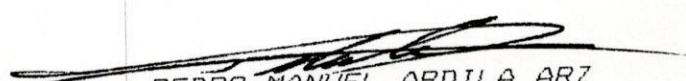
1o.- LEVANTAR el secuestro decretado contra la finca CHOAPAL o AGUAS CLARAS. cuya ubicación y linderos se determinan en la parte inicial de este auto y en la diligencia de secuestro vista a los folios 73 a 75 del cuaderno principal. por estar plenamente demostrada la posesión en favor de los incidentantes.

2o.- ORDENAR al señor Secuestre ALEXANDER MARQUEZ ALDANA. hacer entrega real y material de la finca Aguas Claras a los incidentantes HELENA PARDO DE GOMEZ. MARIA LUCIA GOMEZ DE ESPINOSA y EUGENIA GOMEZ PARDO. Ejecutoriado éste auto. librese el oficio correspondiente.

3o.- CONDENAR en costas y perjuicios a los herederos de AMBROSIO PARRADO MENDEZ. reconocidos en éste proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ.


PEDRO MANUEL ARDILA ARZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

040 18 ABR 1995 DE 12

EL QUOTIDIANO